



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 402

**Quito, lunes 22 de
diciembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0414	Deléganse funciones y atribuciones al/la Viceministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y otros	2
0415	Refórmase el Estatuto de la Fundación Cristo y María, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	8
0416	Subróganse las funciones de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor César Augusto Ochoa Balarezo, Viceministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos.....	9
-	Acéptanse las solicitudes de repatriación de las siguientes personas:	
0417	Ciudadano español Antonio Emilio Ruz Perez ...	10
0418	Ciudadano español Juan Carlos Suazo Vila	10
0419	Ciudadano español Salvador Fernandez Soler ...	11
0420	Ciudadano español Alfonso Velasco Rey	12
0421	Ciudadano español Guillermo Álvarez Flores	13
0422	Ciudadano español Aurelio Pardo Luque	13
0423	Ciudadano español José Antonio De las Sias de la Piedad	14
0424	Ciudadano español Francisco Pazo Gonzalez	15
0425	Ciudadano español Rafael Antunez Bajo	16

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISOS JUDICIALES:

-	Muerte presunta del señor Hernán Rodrigo Sánchez Villacís (1ra. publicación)	16
-	Muerte presunta del señor Carlos Alfonso Delgado Anchundia (1ra. publicación)	17

	Págs.
- Juicio de expropiación seguido por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil en contra de la Compañía Planificación y Asesoría Cía. Ltda. (1ra. publicación)	18
- Muerte Presunta del señor Jaime César Valdivieso Yépez (1ra. publicación)	19
- Muerte Presunta del señor Rubén Oswaldo Castro Ramón (1ra. publicación)	19
- Juicio de expropiación seguido por el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, en contra del señor Jorge Fabián Morejón Cifuentes (1ra. publicación)	20
0697-2014 Muerte presunta del señor José Tarquino Méndez Lara (2da. publicación)	21
- Muerte presunta de la señorita Lucía Beatriz Moyolema (2da. publicación)	22
- Muerte presunta del señor Ángel Gilberto Chuva Pizarro (2da. publicación)	23
- Muerte presunta del señor Carlos Gonzalo Ortiz Rojas (2da. publicación)	24
- Muerte presunta del señor Pedro Alberto León Ruiz (3ra. publicación)	24
- Muerte presunta del señor Pablo Miguel Córdova Coronel (3ra. publicación)	25
- Muerte presunta del señor Nelson Neptalí Nieto Andrade (3ra. publicación)	25
- Muerte presunta del señor Juan Carlos Zuñiga López (3ra. publicación)	26
- Muerte presunta del señor Héctor Arturo Pérez Trujillo (3ra. publicación)	26

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Lorenzo de Pailón: Que expide la Primera reforma a la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación estructuras, postes y tendidos de redes alámbricas o inalámbricas pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón	27
- Cantón San Pedro de Pelileo: Que norma, promueve, controla y regula la actividad turística	29

	Págs.
- Cantón Las Naves: De disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social, en cumplimiento a la disposición general octava del COOTAD	42

No. 0414

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del estado, sus servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas a en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha,

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, otorga facultades a las máximas autoridades de la administración pública,

Que, el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la ley para la máxima autoridad de la entidad,

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante a delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios empleados de otras entidades del Estado, para lo cual deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el registro oficial, debiendo darse a conocer en el portal de compras públicas,

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que las atribuciones propias de las entidades y autoridades de la

Administración Pública Central e Institucional, serán delegables a autoridades u órganos de inferior jerarquía.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al/la Viceministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos las siguientes funciones y atribuciones:

1. Suscribir convenios de cooperación interinstitucional y notas reversales, así como la documentación que se genere para efectos de su cumplimiento.
2. Ejercer las atribuciones de ordenador de gasto para los procesos de contratación pública que realice el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 2.- Delegar a el/la Coordinador/a de Despacho del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Conceder licencias, vacaciones, permisos, comisiones de servicios con o sin remuneración, traslados, intercambio voluntario de puestos, cambios administrativos y jubilaciones del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el perteneciente al nivel jerárquico superior y del personal que forma parte del sistema de rehabilitación social.
2. Conceder viáticos, movilizaciones y subsistencias del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, incluido el personal que forma parte del sistema de rehabilitación social y los servidores de nivel jerárquico superior, aun cuando se soliciten para fines de semana y/o para viajes al exterior.
3. Verificar y ordenar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistemas del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, incluido el personal que forma parte del sistema de rehabilitación social y los servidores de nivel jerárquico superior, aún cuando se soliciten para fines de semana y /o para viajes al exterior.

Artículo 3.- Delegar al/la Director/a Nacional de Rehabilitación Social, las siguientes atribuciones:

1. Supervisar el funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social;
2. Ordenar la distribución poblacional y traslado de los internos sentenciados, conforme al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento General. Previa resolución del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.
3. Conocer y resolver, en segunda instancia, las resoluciones que expidieren los Directores de los Centros de Rehabilitación Social que llegaren en apelación, de acuerdo con el reglamento pertinente;

4. Dirigir las funciones técnicas y administrativas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
5. Elaborar los proyectos de reglamentos internos y someterlos para aprobación del Consejo Nacional de Rehabilitación Social;
6. Designar comisiones y delegaciones para el cumplimiento de los objetivos y fines del Sistema de Rehabilitación Social;
7. Realizar consultas a los institutos de criminología de las universidades estatales del país y a otras instituciones similares, nacionales o extranjeras, sobre problemas penitenciarios;
8. Promover la organización de cursos para la capacitación del personal del Sistema Penitenciario;
9. Requerir al Consejo Nacional de Rehabilitación Social la aprobación correspondiente para la creación, reubicación o supresión de centros de rehabilitación social, sobre la base de estudios técnicos y estadísticos;
10. Coordinar los planes de acción que presenten los departamentos del Sistema Penitenciario;
11. Presentar al Consejo Nacional de Rehabilitación Social y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos el informe anual de labores, sugiriendo las mejoras y reformas que estime necesarias;
12. Ejercer las demás atribuciones que le delegue expresamente la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Artículo 4.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos las siguientes atribuciones y funciones:

1. Ejercer la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución y efectos jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y régimen especial, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y Resoluciones emitidas por el SERCOP; por lo que podrá:
 - a. Ejercer toda atribución que corresponda a la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que no haya sido delegada, con excepción de los proceso de emergencia, en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y Resoluciones emitidas por el SERCOP.
 - b. Aprobar o reformar, y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones-PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
 - c. Disponer la elaboración o la contratación, para la elaboración de los estudios y diseños completos,

definitivos y actualizados, planos y cálculos, y especificaciones técnicas, necesarias para el inicio de todo proceso precontractual.

- d. Autorizar el inicio de todo procedimiento precontractual de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General por lo cual podrá suscribir todas las resoluciones o documentos necesarias para este fin.
- e. Autorizar el inicio de los procesos precontractuales sujetos a régimen especial, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, por lo cual podrá suscribir todos las resoluciones o documentos necesarias para este fin.
- f. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, los procesos precontractuales, incluidos los de consultoría y Régimen Especial, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General.
- g. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, todos los procesos precontractuales de contratación directa en materia de consultoría; y, de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, menor cuantía, ínfima cuantía, arrendamiento de bienes y adquisición de bienes inmuebles, en materia de contratación pública, conforme la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- h. Designar a los integrantes de las comisiones técnicas y recibir sus informes de los procesos precontractuales de contratación mediante lista corta y mediante concurso público en materia de consultoría; y, de subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, licitación y cotización en materia de contratación pública, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.
- i. Suspender, cancelar, adjudicar o declarar desierto los procesos precontractuales de contratación mediante lista corta y mediante concurso público en materia de consultoría; y, subasta inversa, licitación y cotización en materia de contratación pública, conforme la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General
- j. Aprobar y/o modificar los pliegos, bases y demás documentos de los procesos precontractuales de contratación directa, contratación mediante lista corta y mediante concurso público, en materia de consultoría; de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, licitación, cotización, menor cuantía, ínfima cuantía, arrendamiento de bienes y adquisición de bienes inmuebles y de régimen especial a nivel nacional.
- k. Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procesos precontractuales de contratación directa, contratación mediante lista corta y mediante concurso público, en materia de consultoría; de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, licitación, cotización, menor cuantía, arrendamiento de bienes y adquisición de bienes inmuebles ubicados a nivel nacional; y, de régimen especial; así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifican, reforman, complementan, prorrogan, amplían, corrigen o interpretan dichos contratos, y, sus respectivas actas de entrega recepción parcial, provisional o definitiva; y, autorizar el gasto que de ellos se derive.
- l. Autorizar las contrataciones de ínfima cuantía, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, en materia de contratación pública.
2. Suscribir instrumentos públicos, de adquisición de bienes, de prestación de servicios, de ejecución de obras, de consultoría, de arrendamiento mercantil con opción de compra, de seguros, de honorarios profesionales, de arrendamiento de servicios inmateriales, de servicios ocasionales y profesionales, y en general, todos los contratos y convenios, incluido los de pago, que requiera el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para viabilizar la gestión administrativa, así como autorizar el gasto que ellos se derive.
3. Realizar las acciones necesarias para la transferencia de dominio de bienes inmuebles a favor de esta Cartera de Estado, o, de esta a una persona natural o jurídica, pública o privada; para lo cual, suscribirá todo documento necesario para este fin.
4. Expedir la resolución motivada que corresponda para la celebración de contratos de obra, bajo la modalidad de contrato integral a precio fijo, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
5. Declarar de utilidad pública o interés social el o los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas, de conformidad con la ley, así como todos los trámites necesarios para concluir con el trámite, hasta la inscripción del mismo en el registro de la Propiedad correspondiente, para lo cual queda facultado para solicitar la inscripción de los Inmuebles de propiedad de esta Cartera de estado en los Registros de la Propiedad a nivel nacional.
6. Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

7. Llevar desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación, la declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en casos de incumplimiento contractual; así como la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo, para lo cual se le faculta para llegar a un acuerdo con el contratista, el mismo que deberá estar enmarcado dentro de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 8. Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, y actualizar el mismo cuando corresponda.
 9. Resolver sobre la transferencia de dominio de bienes con otras entidades del sector público, para lo cual queda autorizado (a) a suscribir los documentos públicos o privados necesarios para la plena validez de dicho acto.
 10. Suscribir resoluciones y acciones del personal que labora en esta Cartera de Estado a nivel Nacional, incluido el personal de rehabilitación social y los servidores del Nivel Jerárquico Superior relativas a: nombramientos, renunciaciones, remociones, cambios administrativos, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, trasposos, traslados, cambios administrativos, licencias, comisiones de servicio con y sin remuneración, permisos, vacaciones, sanciones administrativas, encargos de funciones, subrogaciones; autorizar y disponer el pago de las horas suplementarias y extraordinarias; disponer la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, profesionales, de asesoría y del personal bajo el régimen laboral del Código de Trabajo; aprobar y suscribir convenios o contratos de pasantías o prácticas; aprobar y disponer la aplicación del cronograma y plan de evaluación del desempeño, conformar y presidir el Comité de Reclamos de Evaluación; presidir los tribunales de méritos y oposición y apelaciones, tanto en los concursos abiertos como cerrados; disponer la ejecución del Plan Anual de Planificación de Recursos Humanos; aprobar el Plan de Capacitación Anual del Recurso Humano; disponer la compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores, todo esto conforme a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa legal vigente.
 11. La aplicación, inicio, sustanciación e impulso de todas las etapas de los procedimientos administrativos correspondientes al régimen disciplinario del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que no pertenezca al nivel jerárquico superior; y, de todo el personal que forma parte del Sistema Penitenciario, en estricto apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa aplicable.
 12. La imposición de las sanciones previstas dentro del régimen disciplinario de la Ley Orgánica de Servicio Público, al personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que no pertenezca al nivel jerárquico superior; de todo el personal que forma parte del Sistema de Rehabilitación Social y del personal que se encuentra bajo el régimen de Código de Trabajo.
 13. Autorizar y aceptar la terminación de los contratos de servicios ocasionales, técnicos especializados, y la suscripción de los documentos pertinentes a nivel nacional, incluyendo los funcionarios bajo el régimen de Código de Trabajo y del personal de nivel jerárquico superior.
 14. Autorizar el gasto y pago de sueldos, fondos de reserva y todo lo referente a remuneraciones, incluidos liquidaciones.
 15. Solicitar al Ministerio de Relaciones Laborales la creación de puestos, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.
 16. Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretario Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Finanzas y otras entidades públicas.
 17. Autorizar y suscribir los formularios del Ministerio de Relaciones Laborales en la parte pertinente a la firma del Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
 18. Disponer la distribución y uso de vehículos por parte del personal que labora en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de acuerdo al reglamento correspondiente y otorgar los salvoconductos cuando estos sean requeridos y debidamente justificados.
 19. Disponer y suscribir los contratos que sean requeridos para el servicio de telefonía celular, reglamentando el uso y distribución de los equipos para los funcionarios autorizados.
 20. Disponer la baja o destrucción de los bienes y especies valoradas inservibles conforme al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
 21. Expedir resoluciones presupuestarias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos previo informe de la Dirección Financiera.
 22. Representar legalmente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
 23. Queda facultado para que ante los registradores de la propiedad a nivel nacional pueda realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de los Instrumentos Públicos de los bienes de propiedad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Artículo 5.-** Delegar a las y los Coordinadores Zonales de Justicia, Derechos Humanos y Cultos las siguientes competencias y atribuciones:

1. Conceder licencias, viáticos, movilizaciones, subsistencias, vacaciones y permisos del personal de cada Coordinación Zonal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a excepción de aquellos que comprenden el nivel jerárquico superior y del personal que forma parte del Sistema Penitenciario.
2. Verificar y ordenar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias del personal de cada Coordinación Zonal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a excepción de aquellos que comprenden los de nivel jerárquico superior y del personal que forma parte del Sistema Penitenciario;

Artículo 6.- Delegar al Coordinador/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y Atención a PPL y Adolescentes Infractores de la Zona 6 y al Coordinador/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y Atención a PPL y Adolescentes Infractores de la Zona 8, en sus respectivas zonas, las siguientes competencias y atribuciones:

1. Ejercer la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución y efectos jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y régimen especial, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y Resoluciones emitidas por el SERCOP de los procesos a ejecutarse en sus respectivas zonas; por lo que podrán:
 - a. Disponer la elaboración o la contratación para la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, y especificaciones técnicas, necesarias para el inicio de todo proceso precontractual de sus respectivas zonas.
 - b. Autorizar el inicio de todo procedimiento precontractual de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, de los procesos a su cargo.
 - c. Autorizar el inicio de los procesos precontractuales sujetos a régimen especial, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, de los procesos a su cargo.
 - d. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, los procesos precontractuales sujetos a Régimen Especial, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General, de los procesos a su cargo.
 - e. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, todos los procesos precontractuales de contratación directa en materia de consultoría; y, de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, menor cuantía, ínfima cuantía, arrendamiento de bienes y adquisición de bienes inmuebles en materia de contradicción pública conforme la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, de los procesos a su cargo.
 - f. Designar a los integrantes de las comisiones técnicas y recibir sus informes de los procesos precontractuales de contratación mediante lista corta y mediante concurso público en materia de consultoría; y, de subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, licitación y cotización en materia de contratación pública, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, de los procesos a su cargo.
 - g. Suspender, cancelar, adjudicar o declarar desierto los procesos precontractuales de contratación mediante lista corta y mediante concurso público en materia de consultoría; y, subasta inversa, licitación y cotización en materia de contratación pública, conforme la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, de los procesos a su cargo.
 - h. Aprobar y/o modificar los pliegos, bases y demás documentos de los procesos precontractuales de contratación directa, contratación mediante lista corta y mediante concurso público, en materia de consultoría; de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, licitación, cotización, menor cuantía, ínfima cuantía, arrendamiento de bienes y adquisición de bienes inmuebles ubicados en sus respectivas zonas, en materia de contratación pública; y, de régimen especial, de los procesos a su cargo.
 - i. Suscribir los contratos a su cargo que se adjudiquen en los procesos precontractuales de contratación directa, contratación mediante lista corta y mediante concurso público, en materia de consultoría; de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, licitación, cotización, menor cuantía, arrendamiento de bienes y adquisición de bienes inmuebles ubicados en sus respectivas zonas; y, de régimen especial; así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifican, reforman, complementan, prorrogan, amplían, corrigen o interpretan dichos contratos, y, sus respectivas actas de entrega recepción parcial, provisional o definitiva; y, autorizar el gasto que de ellos se derive.
 - j. Autorizar las contrataciones de ínfima cuantía, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, en sus respectivas zonas.

- k. Expedir la resolución motivada que corresponda para la celebración de contratos de obra, bajo la modalidad de contrato integral a precio fijo, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de los procesos a su cargo.
- l. Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, de los procesos a su cargo.
- m. Llevar desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, de los procesos a su cargo, en casos de incumplimiento contractual.

Artículo 7.- Delegar a los/las Coordinadores/as de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y Atención a PPL y Adolescentes Infractores de la Zonas 1, 2, 3, 4, 5, y, 7, en sus respectivas zonas, las siguientes atribuciones y funciones:

- 1. Ejercer la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución y efectos jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultorías, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y Resoluciones emitidas por el SERCOP de los procesos a ejecutarse en sus respectivas zonas, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; por lo que podrán:
 - a. Disponer para los procesos antes mencionados, la elaboración o la contratación para la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, y especificaciones técnicas, necesarias para el inicio de todo proceso precontractual de sus respectivas zonas.
 - b. Autorizar el inicio de todo procedimiento precontractual de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, de los procesos a su cargo.
 - c. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, todos los procesos precontractuales de contratación directa en materia de consultoría; y, de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, menor cuantía, ínfima cuantía, arrendamiento de

bienes y adquisición de bienes inmuebles, en materia de contratación pública, conforme la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, de los procesos a su cargo.

- d. Aprobar y/o modificar los pliegos, bases y demás documentos de los procesos precontractuales de contratación directa, en materia de consultoría; de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, menor cuantía, ínfima cuantía, arrendamiento de bienes y adquisición de bienes inmuebles ubicados en sus respectivas zonas, en materia de contratación pública; de los procesos a su cargo.
- e. Suscribir los contratos a su cargo que se adjudiquen en los procesos precontractuales de contratación directa, en materia de consultoría; de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, menor cuantía, arrendamiento de bienes y adquisición de bienes inmuebles en sus respectivas zonas; así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifican, reforman, complementan, prorrogan, amplían, corrigen o interpretan dichos contratos, y, sus respectivas actas de entrega recepción parcial, provisional o definitiva; y, autorizar el gasto que de ellos se derive.
- f. Autorizar las contrataciones de ínfima cuantía, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, en sus respectivas zonas.
- g. Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, de los procesos a su cargo.
- h. Llevar desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, de los procesos a su cargo, en casos de incumplimiento contractual.

Artículo 8.- Los servidores delegados por medio del presente acuerdo, responderán personal y pecuniariamente ante el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación; así como informará por escrito las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación en todos aquellos casos relevantes.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: En los procesos de contratación que efectúa el Ministerio, serán los titulares de las áreas requirentes los responsables exclusivos del contenido, alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas, presupuesto referencial y pliegos.

Segunda: Los/las delegados/as en ejercicio de las atribuciones que se le delegan, deberán precautelar que los actos o hechos que deba cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico vigente e informará a la máxima autoridad de forma trimestral los procesos realizados y los documentos suscritos en virtud del presente acuerdo.

Tercera: La autoridad delegante, cuando lo considere necesario podrá ejecutar las funciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

Cuarta: Los procesos que se hayan iniciado previos al presente Acuerdo Ministerial, así como los que se encuentran en ejecución, se sujetarán a las disposiciones del presente instrumento

Quinta: Los servidores delegados por medio del presente acuerdo, responderán personal y pecuniariamente ante el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, así como informará por escrito las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación en todos aquellos casos relevantes.

DEROGATORIAS:

Derogar de forma expresa los siguientes Acuerdos Ministeriales: Acuerdo Ministerial No. 0077 del 16 de agosto de 2013; Acuerdo Ministerial No; 167 de 18 de diciembre de 2013; Acuerdo Ministerial No. 168 A, de 8 de enero de 2014, Acuerdo Ministerial No. 401 de 19 de febrero de 2014.

Deróguese toda disposición constante en cualquier otro instrumento que contraviniera a la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de marzo de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 08 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0415

**Dra. Sofia Granda Tirado
COORDINADORA GENERAL
DE ASESORÍA JURÍDICA, MINISTERIO DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor, Presidente Constitucional de la República, dispone que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia de esta Cartera de Estado por "Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos delega al Coordinador o Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la facultad de aprobar las reformas de estatuto de las organizaciones civiles sin fines de lucro, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, que son de competencia de esta Cartera de Estado;

Que, en Asamblea General de miembros de la Fundación Cristo y María, celebrada el día 28 de octubre de 2013, con la presencia de veinte y un miembros, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente en los artículos 6, 7 y 24,

Que, mediante comunicación s/n, de diciembre de 2013, ingresada en esta Cartera de Estado el 16 de diciembre de 2013, el señor Ángel Ágreda Chuquirima, en su calidad de Director de la Fundación Cristo y María, solicita a esta Cartera de Estado la aprobación de la reforma del Estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0809 de 04 de septiembre de 1995,

Que, mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-2014-0054-M, de 01 de abril de 2014, se emite pronunciamiento jurídico favorable para la aprobación de la reforma de los artículos 6, 7 y 24 del Estatuto de la Fundación Cristo y María, por considerar que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154, de la Constitución de la República, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; (ERJAFE), el Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013 y de conformidad con el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la **FUNDACIÓN CRISTO Y MARÍA**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, tratada en Asamblea General el 28 de octubre de 2013.

Art. 2.- Los miembros de la **FUNDACIÓN CRISTO Y MARÍA**, practicarán libremente el culto que según su Estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la Ley y Reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Art. 3.- La transgresión de normas Constitucionales, del Código Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y demás normas pertinentes; así como de comprobarse que la documentación presentada es falsa, o que sus actuaciones atenten al interés o la moral pública, podrán ser causa para que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, declare la cancelación del registro de la entidad.

Art. 4.- disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Ambato, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el presente Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma del Estatuto de la Fundación Cristo y María.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo de 2014.

f.) Dra. Sofia Granda Tirado, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, delegada de la Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 02 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0416

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 31 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que con Acción de Personal No. 0445459 de 24 de marzo de 2014, la Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos, nombra al Dr. César Augusto Ochoa Balarezo, como Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que por medio de Nota No. 5-12-M/656, de 11 de diciembre de 2013, la Embajada de Perú confirma la realización del "I Foro Internacional de Mujeres Líderes de los Países de América del Sur y Países Árabes", del 7 al 8 de abril de 2014, en la ciudad de Lima; y, solicita a la Subsecretaria de Asia, África y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, confirme las autoridades que asistirán a dicho foro;

Que la Directora de Derechos Humanos y Asuntos Sociales (S), del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante oficio No. MREMH-DDHAS-2014-0037-O, de 23 de enero de 2014, se dirige a la Directora de Derechos Humanos (E) de esta Cartera de Estado y solicita se dispongan los delegados que asistirán al "I Foro Internacional de Mujeres Líderes de los países ASPA",

Que mediante memorando MJDHC-DM-2014-0221-M, de 4 de abril de 2014, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dispone al Coordinador General Administrativo Financiero, realizar los trámites administrativos correspondiente para asegurar su participación y la de otros funcionarios de esta Cartera de Estado, en el Foro Internacional de Mujeres Líderes de los Países de América del Sur y Países Árabes;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Acuerda:

Art 1.- Disponer la subrogación de funciones de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al Dr. César Augusto Ochoa Balarezo, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el día 8 hasta el 9 de abril de 2014.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de abril de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 01 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0417

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, el ciudadano español Antonio Emilio Ruz Perez, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Duodécimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Antonio Emilio Ruz Perez y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá al resto de su sentencia privativa de libertad,

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Antonio Emilio Ruz Perez, a las autoridades competentes que el Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Antonio Emilio Ruz Perez, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de abril de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 01 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0418

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos*",

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha,

Que el ciudadano español Juan Carlos Suazo Vila, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Octavo de Garantías Penales de Guayas;

Que en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Juan Carlos Suazo Vila, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá al resto de su sentencia privativa de libertad,

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Juan Carlos Suazo Vila a las autoridades competentes que el Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Juan Carlos Suazo Vila y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de abril de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 01 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0419

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, el ciudadano español Salvador Fernandez Soler, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir

con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Undécimo de Garantías Penales de Guayas;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Salvador Fernandez Soler, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá al resto de su sentencia privativa de libertad,

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Salvador Fernandez Soler, a las autoridades competentes que el Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Salvador Fernandez Soler, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de abril de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 01 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0420

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*"; por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*",

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, el ciudadano español Alfonso Velasco Rey, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Cuarto de Garantías Penales del Pichincha;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Alfonso Velasco Rey, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Alfonso Velasco Rey, a las autoridades competentes que el Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Alfonso Velasco Rey y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de abril de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 01 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0421

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, el ciudadano español Guillermo Álvarez Flores, ha solicitado a éste Ministerio retornar a su país, para cumplir

con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Guayas;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Guillermo Álvarez Flores, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Guillermo Álvarez Flores, a las autoridades competentes que el Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Guillermo Álvarez Flores y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de abril de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 01 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0422

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, el ciudadano español Aurelio Pardo Luque, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Segundo Tribunal de Garantías Penales del Guayas;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Aurelio Pardo Luque y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Aurelio Pardo Luque, a las autoridades competentes del Gobierno español, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Aurelio Pardo Luque, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de abril de 2014.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 01 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0423

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora, Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, el ciudadano español José Antonio De las Sias de la Piedad, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Guayas.

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español José Antonio De las Sias de la Piedad, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad,

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español José Antonio De las Sias de la Piedad, a las autoridades competentes que el Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español José Antonio De las Sias de la Piedad y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de abril de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 01 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0424

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora, Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, el ciudadano español Francisco Pazo Gonzalez, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Noveno Tribunal de Garantías Penales del Guayas;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Francisco Pazo Gonzalez, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad,

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español, Francisco Pazo Gonzales, a las autoridades competentes que el Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Francisco Pazo Gonzales y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de abril de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 01 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0425

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora, Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, el ciudadano español Rafael Antunez Bajo, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Pichincha

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Rafael Antunez Bajo, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad,

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Rafael Antunez Bajo, a las autoridades competentes que el Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español José Rafael Antunez Bajo y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de abril de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 01 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL

Citase con el siguiente extracto de la demanda de Presunción de Muerte a HERNAN RODRIGO SANCHEZ VILLACIS, cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR: FANNY GLADYS VILLACIS BAQUERO.
DEMANDADO: HERNAN RODRIGO SANCHEZ VILLACIS.
CLASE DE JUICIO: Muerte Presunta No. 940-2014.
OBJETO DE LA DEMANDA: Se declare muerto por desparecimiento.

Lo que comunico y le cito, para los fines legales consiguientes. Para recibir sus posteriores notificaciones sírvase señalar casilla judicial de un abogado en esta Judicatura.

f.) Ab. Jackeline Patricia Meza Mera, Secretaria.

(1ra. publicación)

EXTRACTO DE LA DEMANDA Y PROVIDENCIA INICIAL

La sigue FANNY GLADYS VILLACIS BAQUERO quien asevera que su hijo desde el 20 de abril de 1987 se encuentra desaparecido, sin que hasta la presente fecha se conozca su paradero; y, que pese a las múltiples gestiones que han hecho para su localización, averiguaciones que se ha realizado en esta ciudad de Quito y en todo el territorio nacional no se ha podido dar con su paradero o domicilio; pide previo al trámite se declare la muerte de su recordado hijo por su desparecimiento.

PROVIDENCIAS:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. QUITO, viernes 31 de octubre del 2014, las 10h48.- VISTOS: La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano HERNAN RODRIGO SANCHEZ VILLACIS, que presenta su madre FANNY GLADYS VILLACIS BAQUERO, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el parágrafo 3ro, del titulo II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desparecimiento; previamente se ordena la practica de las siguientes diligencias: 1.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido HERNAN RODRIGO SANCHEZ VILLACIS en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si en esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes, dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. Por secretaria extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Publico, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agregues al proceso los documentos presentados y notifiquese a la peticionaria en la casilla judicial No. 1141. NOTIFIQUESE. F). Dr. Jorge Alejandro Miranda. Juez.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. QUITO, miércoles 5 de noviembre de 2014, las 13h57.- Se deja sin efecto la providencia que antecede y en su lugar se dispone oficiar a la Unidad Especializada en Investigación de Personas desaparecidas, de la fiscalía a fin de que se realicen las investigaciones para determinar el paradero de HERNAN RODRIGO SANCHEZ VILLACIS. NOTIFIQUESE. F). Dr. Jorge Alejandro Miranda. Juez.

**REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO
CIVIL DE MANABI**

EXTRACTO JUDICIAL

Al Desaparecido CARLOS ALFONSO DELGADO ANCHUNDIA, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda Especial de la Declaratoria de Muerte Presunta, cuyo Extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTORA: MARIA NANCY ANDRADE MERO
DEFENSOR DEL ACTOR: Onofre Meza Cevallos
VIA: ESPECIAL
CUANTIA: INDETERMINADA
CAUSA No 195-2014

OBJETO DE LA DEMANDA: Que como han pasado más de siete años, esto es jueves 20 de marzo del 2008, desde que el señor Carlos Alfonso Delgado Anchundia desapareció de su casa manifestándole a la actora que se iba a realizar un trabajo ya que lo habían contratado por quince días, tiempo que ha transcurrido en demasía y ella ha realizado investigaciones sin tener respuesta alguna del paradero de su cónyuge por lo que estima que al no saber su paradero este haya fallecido, por lo que solicita que en sentencia se declare la **presunción de muerte** del señor CARLOS ALFONSO DELGADO ANCHUNDIA de conformidad con lo establecido en el Art. 66 del código civil.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- Abg. Isaias Mendoza Loor Juez del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manta, quien en Auto de fecha jueves 29 de mayo del 2014, las 14h08.- Acepto la demanda al trámite; y, ordeno que al desaparecido CARLOS ALFONSO DELGADO ANCHUNDIA, cíteselo mediante avisos que se publicarán por tres veces en un periódico de amplia circulación de esta ciudad de Manta y en otro periódico de amplia circulación de la ciudad de Guayaquil; se publicará asimismo en el Registro Oficial, debiendo existir un intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Se previene al mencionado demandado desaparecido, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término de tres meses, contado a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el

mencionado párrafo se precederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Las publicaciones que se han ordenado son por tres veces en un periódico de amplia circulación de esta ciudad de Manta y por tres veces en otro periódico de amplia circulación de la ciudad de Guayaquil, en la forma prevista en el Art. 67 regla 2da. del Código Civil, esto es con un intervalo de un mes entre una y otra publicación de cada periódico, se les advierte la obligación que tiene de comparecer a Juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un Casillero Judicial de un Profesional en Derecho en esta ciudad de Manta. Lo que se publica es para los fines de Ley. Manta 27 de junio de 2014.

f.) Abg. Rocío Mejía Flores, Secretaria (E) del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí.

(1ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE
EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: PLANIFICACION Y ASESORIA CIA. LTDA., A SUS POSIBLES SOCIOS, Y/A DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE Y ACREDITEN SU TITULARIDAD

SE LES HACE SABER: Que dentro del juicio ESPECIAL (EXPROPIACIÓN) No. 60010-2014-B seguido por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde del Cantón Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas con la copia certificada otorgada por la Secretaría Municipal que se acompaña, contra la Compañía PLANIFICACIÓN Y ASESORÍA CÍA. LTDA., DE SUS POSIBLES SOCIOS y/a QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE Y ACREDITEN SU TITULARIDAD se encuentra lo siguiente:

Juicio No. 2014-60010-B

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL.- GUAYAQUIL, lunes 30 de junio del 2014, las 16h39.- VISTOS: Agréguese escrito.- Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del inmueble de Código Catastral No. 60-0010-015, de propiedad de PLANIFICACION Y ASESORIA CIA LTDA., de un área total de 415,93 metros cuadrados, cuya parte afectada tiene los siguientes linderos y dimensiones: por el NORTE: solar No. 1 con 1.20m, SUR: CALLE 23NO con 6,65m; ESTE: Solar No. 15 con 106,10m; OESTE: Av. 42 NO con 106.00M MEDIDAS LINEALES QUE HACEN UNA SUPERFICIE DE 415,93M2 presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde del Cantón Guayaquil y Dr. Miguel

Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales y extrajudiciales de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas con la copia certificada otorgada por la Secretaría Municipal que se acompaña, por reunir los requisitos de Ley, se la admite al trámite previsto en la Sección Décima Novena del juicio de Expropiación del Libro II del Código de Procedimiento Civil, habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación el predio con Código Catastral No.60-0010-015, de propiedad de PLANIFICACION Y ASESORIA CIA LTDA. por el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante Resolución dictada en sesión ordinaria del 16 de abril de 2014 y habiéndose acompañado a la demanda el precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Registros de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.- Se ordena por lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil su ocupación inmediata por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil de parte del inmueble materia de la expropiación.- Se designa perito al Arq. MALAVE ASENSIO LEONEL ALCIVAR, para el avalúo del bien inmueble a expropiarse, quien de hasta cinco días de notificado tomará posesión de su cargo y presentará su informe en un término que no excederá de los quince días, contados en la forma señalada en la parte final del Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- Cítese a los demandados PLANIFICACION Y ASESORIA CIA LTDA A SUS SOCIEOS Y/A DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE Y ACREDITEN SU TITULARIDAD, por la prensa de acuerdo a lo estatuido en el art. 82 del código de procedimiento civil, para lo cual la acturia del despacho realizará el extracto respectivo, para que una vez realizada la última publicación concurren a hacer uso de sus derechos en el término de quince días de citados.- Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, del bien a expropiarse cuyo Código Catastral es el No.90-2201-002, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, correspondiente a la parte afectada.- Téngase en cuenta la casilla judicial # 1776, que señala la accionante para sus futuras notificaciones y la autorización que otorga a sus abogados patrocinadores.- Hágase saber y cúmplase f) Ab. TERESA DEL CARMEN QUINTERO CABRERA JUEZ (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL.- Guayaquil, jueves 10 de julio del 2014, las 08h35.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal atendiendo el mismo se aclara el AUTO DE CALIFICACION en el sentido de que: Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del inmueble de Código Catastral No.60-0010-015, de propiedad de PLANIFICACION Y ASESORIA CIA LTDA., de un área total de 415,93 metros cuadrados, cuando lo correcto es Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del inmueble de Código Catastral No. 60-0010-015, de propiedad de PLANIFICACION Y ASESORIA CIA LTDA., de un área total de 10.850,00 metros cuadrados, se aclara en el sentido de que habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación el predio con Código Catastral No.60-0010-015, de

propiedad de PLANIFICACION Y ASESORIA CIA LTDA., por el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, cuando lo correcto es: Habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación, al predio con Código Catastral No. 60-0010-015, de propiedad de PLANIFICACION Y ASESORIA CIA. LTDA., por el señor Alcalde de Guayaquil., se aclara en el sentido de que habiéndose acompañado a la demanda el precio que a Juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Registros de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuando lo correcto es Habiendo acompañado a la demanda el precio que a Juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, y se aclara en el sentido de que Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, del bien a expropiarse cuyo Código Catastral es el No.90-2201-002, con una superficie de 105.00 metros cuadrados cuando lo correcto es Cúmplase con lo dispuestos en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, de un sector de 415,93 metros cuadrados del bien a expropiarse cuyo Código Catastral es el No. 60-0010-015, en lo demás estese a lo ordenado.- Cúmplase y Notifíquese.- f) Ab. TERESA DEL CARMEN QUINTERO CABRERA JUEZ (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL.

Se advierte a la demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones, dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación del presente extracto, caso contrario será considerada o declarada en rebeldía.- Lo que comunica a usted, para los fines de ley.- Guayaquil, 20 de octubre del 2014.

f.) Abg. Sumac Ivonne Sumba Jadan, Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil Guayas.

(1ra. publicación)

R. del E.

EXTRACTO JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL AL DEPARCIDO SEÑOR:
Jaime César Valdivieso Yépez.

JUICIO: (Muerte Presunta) Nro. 900-2014-LA

TRAMITE Especial

CAUSAL: Art. 66 y siguientes del Código Civil

ACTOR: René Iván Valdivieso Yépez

DEMANDADO: Jaime César Valdivieso Yépez

CUANTIA: Indeterminada

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Quito, 27 de octubre del 2014, las 14h23.-

VISTOS: Vistos.- En virtud del sorteo correspondiente avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Titular.- En lo principal, la demanda que antecede es clara completa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite Especial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66, y siguiente del Código Civil.- Cítese al desaparecido JAIME CESAR VALDIVIESO YÉPEZ, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial; y, a través de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación Nacional de lo que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones” - Cuéntese con uno de los señores Agente fiscal Distritales de Pichincha .- Tómese nota del casillero judicial señalado por la compareciente, la designación de su defensor y la facultad que le concede, para que suscriba cuanto escrito sean necesario, dentro de la presente causa, en defensa de sus intereses.- Agréguese la documentación que se acompaña al libelo inicial, actué la Dra. Mercy Criollo, en calidad de secretaria- Cítese y Notifíquese.- f) Dr. Fernando Landázuri S., JUEZ.

Lo que le comunico a Usted, y LE CITO, previniéndole de la obligación de que tiene de señalar casillero en el lugar del juicio para futuras notificaciones.

f.) Dra. Mercy Criollo B, Secretaria.

(1ra. publicación)

R. del E.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SIGCHOS

Al público en general, se le hace saber lo que sigue:

CAUSA: Nro. 2014-0345

JUICIO: MUERTE PRESUNTA

ACTOR: CASTRO MALDONADO JENNY MARICELA

CUANTIA: Indeterminada.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SIGCHOS. Sigchos, lunes 10 de noviembre del 2014, las 16h15.- VISTOS: En mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sigchos, nombrado y posesionado mediante acción de personal No. 9405-DNTH-RN, de fecha 13 de agosto del 2013, suscrito por el señor Juan Manuel Chiriboga y la Abg. Doris Gallardo Cevallos, en sus calidades de Director Nacional de Talento Humano y Directora General del Consejo de la Judicatura respectivamente; y, en ejercicio de las atribuciones prescritas en el Art. 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, avoco conocimiento de la presente causa. Por cumplido con lo dispuesto en providencia anterior, en lo principal, se dispone lo siguiente: 1.- La demanda de muerte presunta, que ha propuesto la señorita Jenny Maricela Castro Maldonado es clara, completa, precisa y por reunir los requisitos de Ley se admite a trámite conforme a lo establecido en el parágrafo 3° del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. 2.- Cítese al desaparecido señor Rubén Oswaldo Castro Ramón, mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los diarios de amplia circulación que se edita en la ciudad de Latacunga; y en el Registro Oficial debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al señor Rubén Oswaldo Castro Ramón, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contado a partir de la fecha de la última publicación previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado parágrafo 3°, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. 3.- Cuéntese en este trámite con el señor Agente Fiscal del cantón Sigchos. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta la dirección electrónica señalada para recibir sus notificaciones así como la autorización que conferida a su Abg. Patrocinador. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.

f.) Abg. Efrén Calvopiña Grandes, Secretario (E) Unidad Judicial Multicompetente Cantón Sigchos.

(1ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
CON SE EN EL CANTON IBARRA DE IMBABURA
CITACIÓN JUDICIAL**

EXTRACTO

Cítese al demandado señor JORGE FABIAN MOREJON CIFUENTES

ACTOR: DOCTORA KATYA PAOLA ANDRADE VALLEJO - PROCURADO JUDICIAL DEL SERVICIO DE GESTION INMOBILIAR DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR.

DEMANDADOS: JORGE FABIAN MOREJON CIFUENTES

OBJETO DE LA PETICION: Inmobiliar, en ejercicio de la facultad conferida en e Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el 28 de mayo del 2013, expidió la resolución INMOBILIAR-DS-2013-087, en atención a las motivaciones expuestas en ellas, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación urgente y por razones de interés social y nacional en inmueble materia de la presenta causa, con una fracción de área de expropiación de 1.63 hectáreas

TRÁMITE: Especial.- N °.- 4826-2013

CUANTIA: \$1.876,06 Mil Ochocientos Setenta Y Seis, 06/100 Dólares De Los Estados Unidos de América

DOMICILIO DEL ACTOR: Casillero judicial N° 288 de la Dra. Katya Andrade Vallejo, Abg. Mary Mestanza, Dra. Ana paredes Ortiz, Dr. Alfredo Israel Zeas, Abg. Erica Changuan Cadena y Abg. Karina López Chasi.

JUEZ: Dr. Jhonny Palacios Soria

SECRETARIO: Dr. Galo Moran

AUTO DE CALIFICACIÓN

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE IMBABURA.- Ibarra, lunes 9 de junio del 2014, las 15h23.VISTOS: (4826-13) Cumplidas las formalidades del caso; en lo principal, la demanda propuesta por la doctora Katya Paola Andrade Vallejo en la calidad constante de autos, conforme lo justifica de los anexos que se adjunta; se califica de clara, precisa y que reúne los requisitos de ley, en tal virtud, se la acepta a trámite conforme lo dispone el Art. 788 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Acorde lo previsto en el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, se designa en calidad de Perito a efectos de que proceda con la individualización y determinación de linderos del inmueble que motiva la presente causa, al Arq. Juan Mera, quien deberá tomar legal posesión de su cargo, dentro de los días y hora que se señalará una vez que los demandados sean citados legalmente. Con la demanda propuesta córrase traslado al señor JORGE FABIAN MOREJON CIFUENTES, a efectos de que la contesten dentro del término de quince días. Acorde lo previsto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribbase la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Urcuquí; al efecto notifíquese al señor registrador de la propiedad de este cantón. Por cumplidos los presupuestos previstos en el Art. 797 ibídem, se ordena la ocupación inmediata del inmueble, diligencia para la cual se señala el día viernes once de julio del 2014, a las 15h00. Cítese al demandado señor JORGE FABIAN MOREJON CIFUENTES, en el lugar que se señala en la demanda; al efecto y una vez que se ha dado el juramento de ley y los documentos para establecer la individualidad o residencia del demandado, se dispone citar en uno de los diarios de mayor circulación nacional en la forma y con los efectos previstos en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y publíquese un extracto de la demanda y el auto de calificación en el Registro Oficial, conforme así lo dispone

el segundo inciso del Art. 784 del Código Ibídem. Tómese en cuenta la cuantía de la causa y el casillero judicial señalado por los actores. Agréguese al proceso la documentación que se adjunta. CÍTESE Y NOTIFIQUESE. **FDO.**) Dr. Jhonny Palacios Soria, Juez, Dr. Galo Moran secretario que certifica.

Lo que CITO a Ud., para los fines de ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial de Ibarra para posteriores notificaciones.

Ibarra, 31 de octubre del 2014.

f.) Dr. Galo Moran Jiménez, Secretario.

(1ra. publicación)

No. 0697-2014

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
PRIMERA CIVIL DE LAGRO AGRIO
DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**

EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL

Trámite: ESPECIAL MUERTE PRESUNTA
Actor: MENDEZ LARA ESMELIDA ROSAURA
Dom. Judicial: AB. RUBEN DARIO BURBANO CHAMORRO
Demandados: MENDEZ LARA JOSE TARQUINO

Cuantía:

- Como se desprende del parte policial elevado al señor Jefe de la Sub Zona de Sucumbios de la Policía Nacional, de fecha 12 de agosto del 2012, aquel día en horas de la tarde salió a bañarse al Río San Miguel, mi hermano menor que responde al nombre de JOSE TARQUINO MENDEZ LARA, sin embargo ha sido observado por moradores del sector que mi prenombrado hermano había tratado de cruzar el río que mide 60 metros aproximadamente y que a mediados del mismo desapareció en la profundidad de las aguas
- Tanto el Ejercito Nacional, así como personal de empresas privadas y moradores del sector, emprendimos una continua búsqueda, sin lograr localizar el cuerpo de JOSE TARQUINO MENDEZ LARA.

- Habiendo transcurrido más de dos años y pese a la continua búsqueda y averiguaciones, hasta la presente fecha no se ha logrado encontrarlo ni tener noticias a mi hermano JOSE TARQUINO MENDEZ LARA, presumo que mi hermano antes mencionado ha fallecido.

Fundamento la presente demanda en lo señalado en los artículos 66 y 67 del Código Civil.

Octavo.- Trámite

El trámite a darse a la presente causa es Especial.

Novena.- Cuantía

La cuantía en razón en razón de la naturaleza de la causa es indeterminada.

Décimo.- Citación

Al señor JOSE TARQUINO MENDEZ LARA, se lo citara por la prensa conforme lo dispuesto el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y atento a lo dispuesto por el Art. 67 número 2° del Código Civil, mediante publicación que deben ser insertas en el Registro Oficial.

Se contara en esta causa con uno de los señores Fiscales quien representara a la Fiscalía General del Estado en el presente trámite, acorde a lo dispuesto en el número 4 del Art. 67 del Código Civil.

RAZÓN.- Con esta fecha procedo a registrar la demanda, la misma que fue asignada con el No. **0697-2014 ESPECIAL-MUERTE PRESUNTA**, en el libro que para dicho efecto se lleva en esta Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil, conforme los libros que se manejan en esta Unidad Judicial.- Lo Certifico.- Nueva Loja, 09 de septiembre del 2014.-

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE LAGRO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBOS DE SUCUMBOS, Lago Agrio, martes 7 de octubre del 2014, las 09h38, **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza Titular de esta Unidad, en virtud de la Acción de personal No. 5902-DNTH-2014 de 08 de agosto del 2014, y legalmente profesional el 08 de septiembre del presente año.- La demanda presentada por la señora MENDEZ LARA ESMELIDA MARIA ROSAURA, es clara, precisa, completa y reúne los requisitos puntualizados en el Art. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se le admite al trámite especial correspondiente. En lo principal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil cítese al presunto desaparecido señor JOSE TARQUINO MENDEZ LARA, por tres veces con el contenido de la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional del país, con el intervalo de un mes entre cada una de las citaciones, bajo apareamiento de rebeldía de ser declarada su muerte presunta, una vez cumplida las formalidades legales. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores Agentes Fiscales Distrito de Sucumbios en representación del Ministerio Público.- Agréguese al

proceso los documentos adjuntos.- Tómese en cuenta el casillero judicial, correo electrónico señalado y autorizado conferida a su defensor.- Actúe en la presente causa el Ab. Ramiro Ulloa Jiménez en calidad de Secretario Encargado de esta Unidad.- Notifíquese y Cítese.-

f.) Dra. Elizabeth Rosario Rubio Rivera, Jueza, previniéndole al demandado de la obligación que tienen en señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta Jurisdicción.

f.) Ab. Ramiro Ulloa Jiménez, Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Lago Agrio de la Provincia de Sucumbíos.

(2da. publicación)

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA. - UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO. Ambato, martes 29 de julio del 2014, las 09h04. VISTOS: A fs. 15 del proceso comparecen los señores SEGUNDO ROBERTO MOYOLEMA SAILEMA, JULIO CESAR MOYOLEMA SAILEMA, MARTHA YOLANDA MOYOLEMA SAILEMA y luego de consignar sus generales de ley, manifiestan: Con las partidas de nacimiento que adjuntamos, vendrá a su conocimiento que somos hermanas de la señorita LUCIA BEATRIZ MOYOLEMA SAILEMA. Es el caso señor Juez que nuestra hermana desapareció el día jueves 5 de Abril del 2001, del hogar de nuestra madre María Cleotilde Sailema Sailema, ubicado en la Ciudadela San Vicente, de la Parroquia Pishilata, del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, sin saberse desde ese tiempo su paradero, ni hemos tenido noticias de su supervivencia, por lo que creemos que por estas circunstancias ha fallecido. De la información sumaria que acompañamos, vendrá a su conocimiento que ignoramos el paradero de mi hermana y que la misma no ha regresado a su hogar desde la fecha de su desaparición, habiendo agotado por otro lado las posibles diligencias para averiguar su destino. Desde la fecha de la última noticia que hemos tenido de nuestra hermana es hace 12 años aproximadamente, Con estos antecedentes y amparados en lo que dispone el Art. 66 y siguientes del Código Civil, concurrimos ante usted y demandamos lo siguiente: a).- Que se cite a la desaparecida Lucia Beatriz Moyolema, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que usted señale, con el intervalo de un mes entre cada citación. B).- Que la citación se haga bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta de la desaparecida, cumplidas las formalidades legales. C).- Que una vez declarada la muerte presunta por desaparecimiento se nos conceda la posesión provisional de los bienes de la desaparecida, en virtud de lo dispuesto en la regla 5° del Art. 66 del Código Civil.- Solicita que se cuente con la intervención de la Fiscalía Provincial de Tungurahua. Determina que la cuantía es indeterminada y el trámite a darse es el determinado en el Art. 67 y siguientes del Código Civil.- Se ha calificado la demanda aceptándola al

trámite establecido en el Código Civil. Se ha ordenado que se cite a la demandada por medio publicaciones en un periódico de esta ciudad y en el Registro Oficial, diligencias que se ha realizado cumpliendo los plazos previstos en la condición segunda del Art. 67 del Código Civil, conforme se desprende de los extractos constates a fs. 19 a 24 del proceso.- Con estos antecedentes y estando la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.- VALIDEZ PROCESAL.-** Se ha dado el trámite inherente a esta clase de juicios y no se ha omitido ninguna solemnidad sustancial que influya en la decisión de causa, consecuentemente, el proceso es válido.- **SEGUNDO.- PARÁMETROS PARA RESOLVER.-** El Art. 169 de la Constitución de la República determina: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”; esto en concordancia con lo que determina el art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece el principio de celeridad al decir: “SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”, mientras el Art. 20 Ibídem establece los parámetros en que actuarán los jueces al decir: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley” debiendo recalcar que el Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial establece el principio de verdad procesal que señala que las juezas y jueces resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes.- **TERCERO.- DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS.-** El Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, impone la obligación al juez de que en la Resolución se proceda a la valoración de todas las pruebas; y, el Art. 114 Ibídem que establece: “Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley.”, disposiciones en virtud de las cuales obligan a las partes a demostrar por medio de la evacuación de las pruebas legalmente establecidas en la constitución y en las leyes de la República, los hechos que alegan, en virtud de lo cual se considera y evalúa las pruebas presentadas por las partes.- **I.- PRUEBAS EVACUADA POR LOS ACTORES DE LA CAUSA.-** La parte actora dentro del término probatorio concedido, ha evacuado las siguientes diligencias probatorias: 1.- Los actores han agregado las partidas de nacimiento tanto de ellos como de la presunta muerta, con lo que han demostrado que la señorita LUCIA BEATRIZ MOYOLEMA SAILEMA, es su hermana biológica; pues, son todos hijos de los mismos padres los señores

ANTONIO MOYOLEMA y MARIA SAILEMA.- 2.- Los actores de la causa han agregado al proceso la información sumaria de testigos (fs. 6 y 6vta), en la que declaran los señores ADAN ISAIAS JARRIN CALDES y FREDY HERNAN CRIOLLO SAILEMA, quienes en forma clara, univoca y concordante manifiestan que conocían a la señorita LUCIA BEATRIZ MOYOLEMA SAILEMA, que es cierto y les consta que la indicada señorita desapareció el 5 de Abril del 2001, del hogar de su madre la señora MARIA CLEOTILDE SAILEMA SAILEMA, ubicado en la ciudadela San Vicente, Parroquia Pishilata, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua y que desde ese entonces no se sabe el paradero de ella, ni tienen noticias de su supervivencia.- 3.- Requerida la opinión del Ministerio Fiscal de Tungurahua, este ha manifestado en forma general que resultan ajenas al ámbito de las funciones y atribuciones de la Fiscalía el intervenir dando opinión o dictamen en trámites o sustanciación en procesos civiles, laborales, niñez o administrativos, de modo general por lo que han dispuesto la devolución del expediente a esta Unidad.- En la presente causa se han cumplido los requisitos establecidos en el Art. 67 del Código Civil, consideración por lo que ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y por lo tanto se declara la muerte presunta por desaparecimiento de la señorita LUCIA BEATRIZ MOYOLEMA SAILEMA, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 5 de Abril del 2002, que corresponde al último día del primer año constados desde la fecha de las últimas noticias, esto de acuerdo a lo indicado en la quinta condición del Art. 67 del Código Civil.- Inscribese esta sentencia en la Dirección Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Provincia de Tungurahua de conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 de la ley de la materia.- Debiendo publicarse esta sentencia en el Registro Oficial.- Por medio de Secretaria otórguese las copias certificadas para que se proceda a dar cumplimiento a la ejecución de esta Sentencia.- Declarada que ha sido la muerte presunta de la señorita LUCIA BEATRIZ MOYOLEMA SAILEMA, y confirmando que han transcurrido más de tres años desde el día determinado como presuntivo de la muerte, se concede a los actores señores SEGUNDO ROBERTO MOYOLEMA SAILEMA, JULIO CESAR, MOYOLEMA SAILEMA, MARTHA YOLANDA MOYOLEMA SAILEMA, la posesión provisional de los bienes de la desaparecida, debiendo los poseedores provisionales dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 72 del Código Civil.- Por Acción de Personal N° D.P. 18-0628-2014, del 10 de Julio del 2014, intervenga en la presente causa el Dr. Marco. Salazar en calidad de Secretario. Encargado.- Notifíquese.

f.) Dr. Luis Fernando Fonseca Bautista, Juez.

Certifico:

f.) Dr. Marco Wilfrido Salazar Velasco, Secretario (E).

CERTIFICO: QUE LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ANTECEDEN, EN DOCE FOJAS, GUARDAN CONFORMIDAD CON SUS ORIGINALES QUE

CONSTAN DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL No. 2013-0357 PROPUESTO POR MOYOLEMA SAILEMA SEGUNDO ROBERTO, MOYOLEMA SAILEMA MARTHA YOLANDA EN CONTRA DE MOYOLEMA SAILEMA LUCIA BEATRIZ, REMITIENDOME EN CASO DE SER NECESARIO AL EXPEDIENTE EN MENCIÓN, MISMO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA COPIAS QUE SE CONFIEREN DE PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES. SENTENCIA QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINSITERIO DE LA LEY. ACTÚA AB. SILVIA HEREDIA EN CALIDAD DE SECRETARIA ENCARGADA MEDIANTE ACCION DE PERSONAL DP18-0966-2014. Ambato, 8 de septiembre del 2014.

f.) Ab. Silvia Heredia, Secretaria (E).

(2da. publicación)

**JUZGADO X CIVIL DEL AZUAY CANTON SIGSIG
CITACION JUDICIAL**

A: ANGEL GILBERTO CHUVA PIZARRO, se les hace saber que en el juzgado X de lo Civil del Azuay - SIGSIG, a cargo del Dr. Jorge Gárate Andrade, se ha presentado una demanda # 0143-2014, que copiada en extracto junto con la providencia respectiva dicen:

NATURALEZA: Sumario Especial. **MATERIA:** Muerte Presunta. **ACTORA:** Chuva Ortega María Auxiliadora. **DEMANDADO:** Chuva Pizarro Ángel Gilberto. **CUANTIA;** Indeterminada. **PROVIDENCIA.-** 0143-2014.- Sigsig, a 02 de abril del 2014, a las 14H12.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular. Por cumplir con los requisitos de Ley, se acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte presunta de ANGEL GILBERTO CHUVA PIZARRO, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del libro Primero del Código Civil..., cítese al desaparecido ANGEL GILBERTO CHUVA PIZARRO mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Cuenca y de amplia circulación en la ciudad Sigsig con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. ... En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización concedida... Hágase saber.-

Número de juicio 0143-2014

Al citado, se le previene de su obligación de señalar casillero Judicial en éste cantón para posteriores notificaciones en esta causa.

Sigsig 02 de abril de 2014.

f.) Dra. Patricia Jiménez Brito, Secretaria Designada del Juzgado X de lo Civil Azuay- Sigsig.

(2da. publicación)

EXTRACTO

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SEGUNDA CIVIL DE PAUTE**

A: *CARLOS GONZALO ORTIZ ROJAS*: Le hago saber que en La Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil del Cantón Paute, a cargo del Juez Doctor Marcelo Serpa Ordoñez. Correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto, dice: correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto, dicen:

Naturaleza: ESPECIAL
Materia: MUERTE PRESUNTA
Actor: CARLOS ALBERTO ORTIZ
GUALPA
Demandado: **CARLOS GONZALO ORTIZ
ROJAS**
Cuantía: INDETERMINADA

PROVIDENCIA:

No. 0195-2014.

Paute, 2 de julio del 2014, las 14H47.

VISTOS.- Por cumplido con lo dispuesto en providencia anterior, y de acuerdo a la información sumaria de testigos acompañada, se ha justificado que se ignora o desconoce el paradero del desaparecido; consecuentemente la demanda de declaratoria de muerte presunta del ciudadano CARLOS GONZALO ORTIZ ROJAS que antecede, propuesta por su hijo el señor CARLOS ALBERTO ORTIZ ROJAS, la misma es clara y completa, cumple con los requisitos establecidos en la Ley, razón por la que se acepta a trámite de conformidad con Parágrafo 3°, del Título 1, del Libro 1, del Código Civil. En tal virtud, cítese al desaparecido CARLOS GONZALO ORTIZ ROJAS en la forma prevista en la Regla 2ª, del Art. 67, ibidem, esto es mediante 3 publicaciones que se efectuarán en uno de los diarios de la Ciudad de Cuenca, por no existir uno de circulación en esta localidad, ante la imposibilidad de determinar su residencia como así afirma bajo juramento el accionante; y en el Registro Oficial que se edita en la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, con

la advertencia de que las publicaciones se las realizarán, mediando por lo menos un mes entre cada dos citaciones; conforme señala la parte final del artículo 67 regla segunda del Código Civil, bajo prevenciones que de no comparecer dentro del término legal establecido, a partir de la última citación, previo el trámite legal correspondiente, se procederá a la declaratoria de la muerte presunta. Cuéntese en la presente causa, con uno de los señores Fiscales Distritales de esta Ciudad, a quien se le notificará en su despacho, diligencia que la cumplirá el señor Secretario del Juzgado. Téngase presente lo manifestado en el escrito de demanda, la cuantía, la casilla judicial y correo electrónico señalada para recibir notificaciones y la autorización concedida a sus defensores.- NOTIFIQUESE. F) DR. MARCELO SERPA ORDOÑEZ, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE PAUTE.

A la parte citada se le advierte señalar casilla judicial de un abogado para notificaciones futuras.

Paute, Julio 3 del 2014.

f.) Dr. Carlos León Vintimilla, Secretario, Unidad Judicial Civil de Paute.

(2da. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS RÍOS
EN QUEVEDO**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: PEDRO ALBERTO LEON RUIZ

Se le hace saber.

Que en esta Unidad Judicial se tramita en su contra una demanda de Muerte Presunta No. **2014-12354**, propuesta por la Sra. MARIA ELOISA BOSADA PONCE, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: MARIA ELOISA BOSADA PONCE.

DEMANDADO: PEDRO ALBERTO LEON RUIZ

OBJETO DE LA DEMANDA: La Accionante comparece de autos y manifiesta **PEDRO ALBERTO LEON RUIZ**, desapareció del lugar de su trabajo, el día 18 de Febrero del 2012 a las 04h30, de las oficinas central del grupo Chonqui-Moreano, ya que él se desempeñaba como guardia de seguridad Privado, desde hace 12 años aproximadamente, el mismo que desde esa fecha desapareció sin dejar rastro hasta la presente fecha. Con

tales antecedentes amparada en los Art. 66y 67 del código Civil, demanda la muerte presunta de **PEDRO ALBERTO LEON RUIZ**, para que se declare por mandato judicial la misma.

TRAMITE: ESPECIAL

CUANTÍA: INDETERMINADA

JUEZA DE LA CAUSA. DRA. GLORIA DEL ROCIO SEGOVIA VINZA, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Quevedo, quien mediante auto de calificación de fecha 21 de Agosto del 2014, las 13h57, admite la demanda a trámite Muertes presunta disponiéndose que se cite al Accionado **PEDRO ALBERTO LEON RUIZ** mediante publicaciones en la presa de conformidad a la previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

Se advirtiéndole al Accionado de la obligación que tiene de comparecer a juicio, señalando casillero Judicial para recibir notificaciones. Lo certifico.-

Quevedo, 26 de Agosto del 2014.

f.) Ab. Galo Mendoza Segovia, Secretario (E), Unidad Judicial de la Familia, Mujer y Adolescencia del cantón Quevedo.

(3ra. publicación)

Quito, 08 de Septiembre del 2014

Oficio No. 1278-2014-JDSCP-CVM

Señor:
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho.-

Dentro del juicio Especial por Muerte Presunta 686-2014-CVM, seguido por la Sra. Marjorie Dayanara Herrera Garay, se ha emitido el siguiente auto, mismo que en su parte pertinente transcrito, dice:

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, viernes 29 de septiembre del 2014, las 10h08.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Encargado de esta judicatura mediante Acción de Personal No.1831-DP-DPP del 29 de Mayo del año 2013 y en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos establecidos por la Ley, por lo que se acepta al trámite Especial.- Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 77 del Código Civil, cítese con el contenido de la demanda y este auto al desaparecido señor PABLO MIGUEL CORDOVA CORONEL, por tres veces en el Registro Oficial en uno de los periódicos de circulación nacional

que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, para lo cual se entregará el extracto correspondiente. Cuentéese en la presente causa con uno de los señores Agentes Fiscales de Pichincha, a quienes se les notificará en su despacho. Agréguese al proceso la documentación adjuntada a la demanda.- Adicionalmente y con fundamento en lo previsto por los Arts. 67 numeral 4 del Código Civil, 130 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial y 118 del Código de Procedimiento Civil, se dispone remitir sendos oficios a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador y Departamento de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado, para que a través de las Unidades o departamentos que correspondan a fin de que remitan a esta judicatura un informe sobre el estado de las investigaciones realizadas en torno al desaparecimiento del señor Oficial de Policía PABLO MIGUEL CORDOVA CORONEL que en el caso de la Fiscalía General corresponde a la denuncia No. 170101811113210 de fecha 2011-09-01. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la demandante, así como la autorización que confiere a su abogado defensor.- Actúe la Ab. Andrea Escaleras Pardo en calidad de Secretaria Notifíquese. F) AB. OSCAR LANATA ALAVA, JUEZ (E)

Lo que comunico a Ud. para los fines de Ley.

Atentamente

f.) Ab. Andrea Escaleras Pardo, Secretaria (C); Juzgado Décimo Segundo de la Civil de Pichincha.

(3ra. publicación)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA

CITACIÓN JUDICIAL

No. 448-2014

A: NELSON NEPTALI NIETO ANDRADE

Se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil a cargo del Doctor Edmundo Guillén Moreno. Se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en el ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: ESPECIAL

MATERIA: MUERTE PRESUNTA

ACTOR: ELVIA LEONOR GOMEZ BARBA

DEMANDADO: NELSON NEPTALI NIETO ANDRADE

CUANTIA: INDETERMINADA

No. 448-14

Cuenca, 19 de junio del 2014, las 08h16.- VISTOS: Por el sorteo de Ley avoco conocimiento de la presente causa. La demanda presentada por ELVIRA LEONOR GOMEZ BARBA, por clara, precisa y completa, se la admite a trámite. De conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del Art. 67 del C. de P. Civil, cítese al desaparecido NELSON NEPTALI NIETO ANDRADE por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en el diario El Tiempo de la ciudad de Cuenca y en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplida las formalidades legales. Intervenga un Representante del Ministerio Público; agréguese los documentos acompañados a la demanda. La cuantía por fijada; téngase presente la casilla la autorización y el trámite. Hágase saber.- OTRA PROVIDENCIA 448-14 Cuenca, 24 de junio del 2014 a las 15h38.- Proveyendo en escrito presentado por la parte actora y enmendando el lapsus en el auto de calificación, téngase presente que la accionante, se llama ELVIA LEONOR GOMEZ BARBA.- Hágase saber.

A la parte, demandada se le advierte de la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones

Cuenca, 26 de junio del 2014.

f.) Dra. Lorena Lara Jaramillo, Secretaria del Juzgado VI de lo Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE CHIMBORAZO**

A JUAN CARLOS ZUÑIGA LOPEZ y a quienes se creyeren con interés dentro de la presente causa, se les hace conocer del JUICIO ESPECIAL No 2014-0293 por MUERTE PRESUNTA seguido por MANUEL EFRAIN ZUÑIGA LOPEZ en contra de JUAN CARLOS ZUÑIGA LOPEZ
EXTRACTO:

ACTOR:	MANUEL EFRAIN ZUÑIGA LOPEZ
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ZUÑIGA LOPEZ
CLASE DE JUICIO:	MUERTE PRESUNTA
TRAMITE:	ESPECIAL
CUANTIA:	INDETERMINADA
JUEZ CUARTO CIVIL.	DR. ROBERT FALCONI

**CASILLERO
JUDICIAL ACTOR.
No. 169**

Dr. Marco Carrillo

PROVIDENCIA:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO.- Riobamba, miércoles 03 de septiembre 2014, a las 13h21.- Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de haber sido designado Juez Titular del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, mediante Resolución N° 026-2013 de fecha 30 de mayo del año 2013.- La demanda que antecede presentada por MANUEL EFRAIN ZUÑIGA LOPEZ, se la califica de clara, completa y por reunir los requisitos de ley se la admite a trámite del juicio de Presunción de Muerte por Desaparecimiento - De conformidad a lo que dispone el art. 67 del Código de Procedimiento Civil, cítese con la demanda y este auto al desaparecido JUAN CARLOS ZUÑIGA LOPEZ, en el Registro Oficial, así como en uno de los periódicos que se editan y circulan en la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador y de la ciudad de Riobamba, por tres ocasiones, debiendo mediar por lo menos un mes entre cada dos publicaciones de citación, bajo prevenciones que de no comparecer se procederá a declarar la Muerte Presunta, una vez cumplidas las formalidades de ley.- Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal que corresponda, con citación en legal forma en su despacho.- Cítese a los posibles interesados HECTOR EFRAIN ZUÑIGA GUTIERREZ, ANA ELIZABETH ZUÑIGA LOPEZ y JHONNY JOSE ZUÑIGA LOPEZ, en su domicilio que ha decir del actor lo tienen en esta ciudad de Riobamba, en la parroquia Lizarzaburu, ciudadela María Oleas de Bonilla, manzana G.- Agréguese a los autos los documentos presentados y escritos que anteceden.- Tómese en cuenta la cuantía como indeterminada, el casillero judicial No. 169, el correo electrónico marcof.carrillo06@foroabogados.ec señalados por el actor para recibir sus notificaciones y la autorización conferida al Dr. Marco Carrillo.- Actúe el señor Ab. Ricardo Morey, en calidad de Secretario Encargado, mediante Oficio No. 02136-2012-CJDPCH de fecha 03 de septiembre del 2012, quien suscribe para constancia al final de esta providencia.- Notifíquese.

Lo que comunico para fines legales pertinentes

f.) Abg. Ricardo Morey, Secretario E.

(3ra. publicación)

**REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO SEXTO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACIÓN
JUDICIAL**

Cítese con el siguiente extracto de la demanda a: HECTOR ARTURO PEREZ TRUJILLO, cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR: ESPERANZA
MANOSALVAS
CALDERON; y, SUS hijos
PABLO ARTURO PEREZ
MANOSALVAS Y HECTOR
SEBASTIAN
MANOSALVAS PEREZ
DEMANDADOS: HECTOR ARTURO PEREZ
TRUJILLO
**CLASE DE
JUICIO:** ESPECIAL No. 0761 - 2014.
FV
CUANTIA: INDETERMINADA
**OBJETO DE LA
DEMANDA:** Declarara la muerte presunta
de HECTOR ARTURO
PEREZ TRUJILLO.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
23 de septiembre del 2014, las 14h24. **VISTOS:** La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano HECTOR ARTURO PEREZ TRUJILLO, que presenta su ex cónyuge ESPERANZA MANOSALVAS CALDERON sus hijos PABLO ARTURO PEREZ MANOSALVAS Y HECTOR SEBASTIAN PEREZ MANOSALVAS, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el párrafo 3ro, del título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la practica de las siguientes diligencias: 1.- El demandante concurra a esta Judicatura dentro de 3 días a fin de expresar bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de su ex cónyuge; que ha hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las ultimas noticias que ha tenido sobre su progenitor ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido HECTOR ARTURO PEREZ TRUJILLO, en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su ultimo domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. En el Registro Oficial se realizará la citación por 3 veces una cada mes, para este efecto por secretaria extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Oficiese a la Unidad Especializada en Investigación de Personas desaparecidas, de la fiscalía a fin de que se realicen las investigaciones para determinar el paradero de HECTOR ARTURO PEREZ TRUJILLO. **NOTIFÍQUESE F: DR. ALEJANDRO MIRANDA. JUEZ.**

Lo que comunico y le cito a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones en esta judicatura.- CERTIFICO

f.) Dr. Wilmer Zambrano Ortiz, Secretario (E).

(3ra. publicación)

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO
DEL PAILON**

Considerando:

Que, con fecha 23 de mayo del 2014, en el Suplemento del Registro Oficial No. 252, se publicó la ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación estructuras, postes y tendidos de redes alámbricas o inalámbricas pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón San Lorenzo.

Que, los Arts. 238 de la constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a), 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador; confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 53 del COOTAD, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, el Art. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código faculta al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del código orgánico de organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VIA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDOS DE REDES ALÁMBRICAS O INALÁMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SAN LORENZO.

Art. 1.- Reforma: Sustitúyase los numerales 1, 2, 5, 6 del Art. 18, y la transitoria séptima por los siguientes:

Estructuras metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del salario básico unificado diario, así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.

2. Antenas para servicios celulares: Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 20 % del salario básico unificado diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.

5. Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagaran el equivalente a cuarenta centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, cantidad determinada a través de un inventario establecido por la municipalidad.

El numeral 6 se sustituye por lo siguiente:

6. Cables: Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de tres centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.

Art. 2.- Vigencia: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página Web Institucional y el registro oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, a los veinte días del mes de noviembre del 2014.

f.) Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del GADMSL.

f.) Lic. Maribel Cortez Montaña, Secretaria del I. Concejo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: la infrascripta Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo **CERTIFICA QUE: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VIA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDOS DE REDES ALÁMBRICAS O INALÁMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SAN LORENZO.** Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones celebradas el miércoles 05 y jueves 20 de noviembre de 2014, en primera y segunda instancia respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

f.) Lic. Maribel Cortez Montaña, Secretaria G. Municipal Provisional.

CERTIFICA QUE.- El señor Dr. Gustavo Eleodoro Samaniego Ochoa, Alcalde del Cantón, proveyó y firmo la primera reforma a la ordenanza que antecede el 24 de noviembre de 2014. **LO CONFIRMO.**

f.) Lic. Maribel Cortez Montaña, Secretaria del GADMSL.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO.- Una vez que la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO

AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SAN LORENZO, ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Consejo en fechas antes señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. CÚMPLASE.-

f.) Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del GADMSL.

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Ilustre Concejo. CERTIFICA QUE: el señor Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO, firmó la primera reforma a la Ordenanza que antecede en la fecha señalada LO CERTIFICO.

f.) Lic. Maribel Cortez Montaña, Secretaria del GADMSL.

LA ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Ilustre Concejo ha conocido, discutido y aprobado LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SAN LORENZO, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 126 y 129 de la Ley de Régimen Municipal (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal. EJECÚTESE. NOTIFÍQUESE.

San Lorenzo, 30 de noviembre del 2014.

f.) Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del cantón San Lorenzo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 6 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el numeral 6 del Art. 83 de la Carta Constitucional determina como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República, los Gobiernos Municipales gozan de autonomía plena para legislar y dictar ordenanzas;

Que, el Art. 264 numeral 8) de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, de conformidad al Artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República; dentro de las atribuciones de los gobiernos municipales es de su competencia crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Decreto Ejecutivo 1424, publicado en el Registro Oficial 309 de 19 de abril del 2001, declaró como Política Prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país.

Que, entre las funciones del Municipio, en el ámbito turístico, según el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal g) está, la de regular, Controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Turismo donde se establece: "*La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del Sector Turístico, las potestades del Estado las obligaciones y derechos de los prestadores y usuarios*";

Que, el Art. 3, literal b), de la Ley de Turismo dictamina como uno de los principios de la actividad turística, la participación de los gobiernos seccionales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

Que, de acuerdo con lo determinado en el numeral 8, del Art. 64, de la Ley de Reforma Tributaria se derogó disposiciones de la Ley Especial de Desarrollo Turístico que facultaba al Ministerio de Turismo el cobro de los valores por la concesión de la licencia única anual de funcionamiento, correspondiendo a las municipalidades, a partir del 1° de enero del 2002, la fijación de las tasas correspondientes y el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos, sobre la base de los parámetros técnicos emitidos por el Ministerio de Turismo;

Que, el Ministerio de Turismo después de la realización de varios estudios técnicos, ha comprobado el potencial turístico de la región y la capacidad institucional para que la Municipalidad de San Pedro de Pelileo, asuma las competencias en el ámbito turístico a partir de la suscripción del Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y

Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo como organismo responsable del turismo al Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, debidamente legalizado el 25 de octubre del 2006;

Que, la cláusula octava numeral 8.5 del Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo como organismo responsable del turismo al Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, obliga a la Municipalidad a crear, fijar y recaudar la tasa por concepto de otorgamiento o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, LUAF, de conformidad con los parámetros técnicos emitidos por el Ministerio de Turismo, con el objetivo de que estos guarden relación con la categoría del establecimiento;

Que, la cláusula octava, numeral 8.4 del Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo como organismo responsable del turismo al Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, obliga a la Municipalidad a estructurar un Concejo Cantonal de Turismo con la participación de los/las concejales a fin de que trabajen en la legislación local que contribuya a un mejor ordenamiento y organización de la ciudad, en función de las competencias que asume;

Que, la cláusula octava numeral 8.2 del Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo como organismo responsable del turismo al Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, obliga a la Municipalidad a crear una dependencia administrativa encargada de la gestión turística local, de acuerdo a las competencias descentralizadas, para lo cual deberá contar con personal capacitado e infraestructura adecuada para la prestación de los servicios turísticos;

Que, se debe fortalecer la conservación del patrimonio natural del país a partir de la promoción del valor natural y paisajístico de las formaciones físicas, biológicas y geológicas destacando su importancia desde el punto de vista ambiental, turístico, científico y/o cultural; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE NORMA, PROMUEVE, CONTROLA Y REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Jurisdicción y Competencia.- La presente norma jurídica tiene su ámbito de acción en la jurisdicción de todo el territorio del cantón San Pedro de Pelileo,

potestad que corresponde al Concejo Municipal, sobre las personas naturales y/o las personas jurídicas, privadas, que realicen actividades turísticas o sean prestadores de servicios turísticos.

Artículo 2.- Objetivos

- a) Cumplir y ejecutar la competencia en el ámbito turístico asumida en base al Convenio de Transferencia de Competencias en Turismo.
- b) Fomentar procesos participativos públicos, privados, asociativos y comunitarios que garanticen un desarrollo turístico sostenible en el marco de la competencia asumida.
- c) Comprometer y gestionar recursos y talentos humanos que contribuyan a la competitividad de la oferta turística.
- d) Crear una cultura turística con la acción y comprometimiento de los actores sociales, que contribuya a la imagen y percepción positiva por parte de los turistas hacia el Cantón.
- e) Generar condiciones adecuadas de seguridad para la visita de turistas en coordinación con organizaciones afines.

Artículo 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo se regirá por los principios de unidad, inclusión social, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo enmarcado en el buen vivir.

TÍTULO II COMPONENTES DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.- Del Concejo Municipal: Será el encargado de definir las políticas generales cantonales, enmarcándose en la política nacional emitida por el órgano rector del turismo.

Deberá garantizar y vigilar el cumplimiento del Convenio de Transferencias en el ámbito turístico asumido por el Municipio, así como los lineamientos establecidos en la Constitución, Ley de Turismo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás cuerpos legales afines al sector turístico.

Artículo 5.- De la Comisión Municipal de Turismo: Créase la Comisión Municipal de Turismo que estará conformada por tres (3) Concejales designados por el Concejo del GADM San Pedro de Pelileo de acuerdo al reglamento correspondiente y por el Responsable de la Unidad Municipal de Turismo.

Artículo 6.- De la Unidad Municipal de Turismo: En concordancia con la declaratoria del turismo como política de Estado, créase la Unidad Municipal de Turismo, como principal dependencia Municipal responsable de la política turística del Cantón San Pedro de Pelileo y ejecutora del Convenio de Transferencia de Competencias en este campo.

Artículo 7.- Del Consejo Cantonal de Turismo: El Consejo Cantonal de Turismo, como estipula la cláusula Octava numeral 8.4 del Convenio de Transferencias, coadyuvará en las acciones necesarias y requeridas para el desarrollo turístico del Cantón San Pedro de Pelileo, espacio de concertación y participación entre la empresa privada, universidades, comunidades locales, instituciones públicas y demás actores vinculados en promover y fortalecer el turismo local.

Capítulo I

FINES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Sección 1ª

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 8.- En materia de turismo, le corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Dictar las políticas, normas y regulaciones conforme a la Ley de Turismo, reglamentos y convenio de transferencia de competencias;
2. Supervisar el cumplimiento del Convenio de Transferencias de Competencias.
3. Gestionar convenios con la Función Ejecutiva, a través de sus entidades afines, que permitan diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos turísticos.
4. Fijar tasas conforme lo estipula la Ley del COOTAD, Ley de Turismo y sus Reglamentos, mediante un análisis técnico y concertado con los actores vinculados a la actividad turística.
5. Impulsar procesos de participación ciudadana, tanto para el desarrollo de las competencias transferidas, como para la rendición de cuentas en el marco de la ley;
6. Orientar, promover y apoyar la inversión nacional y extranjera en la actividad turística, de conformidad con las políticas nacionales,
7. Crear conjuntamente con el Ministerio de Turismo mecanismos que garanticen la seguridad de los turistas y el respeto a sus derechos como consumidores y usuarios de los servicios, en concordancia con la normativa nacional.
8. Asignar los recursos necesarios para la gestión del turismo en la localidad

Sección 2ª

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 9.- De la Comisión Municipal de Turismo.- Le corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Elaborar proyectos de ordenanzas, reglamentos o reformas en relación a la actividad turística,
2. Conocer y emitir el informe correspondiente sobre los proyectos de ordenanzas, reglamentos o reformas al marco legal turístico.

3. Vigilar el avance y cumplimiento del Convenio de Transferencias asumida por la Municipalidad en el campo turístico.
4. Solicitar al responsable de la Unidad de Turismo informes de gestión, resultados y propuestas para el desarrollo turístico del Cantón San Pedro de Pelileo.
5. Solicitar los informes que considere oportuno a las distintas direcciones, jefaturas o unidades municipales a fin de cumplir con sus objetivos.

Sección 3ª

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TURISMO

Párrafo 1ro

Estructura Organizacional

Artículo 10.- Integrantes.- Le corresponde el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Convenio de Transferencia asumido por el Municipio en el ámbito de turismo, así como las funciones establecidas en los reglamentos respectivos. Para cumplir con sus funciones específicas la Unidad Municipal de Turismo debe contar al menos con el siguiente personal:

- Jefe de la Unidad Municipal de Turismo
- Técnico en gestión turística y social media
- Inspector de Turismo

Artículo 11.- Jefe de la Unidad de Turismo.- Responsable de dirigir de manera óptima, efectiva y oportuna, el talento humano, recursos económicos, tecnológicos y materiales hacia los diversos planes, programas y proyectos derivados de las políticas de desarrollo turístico, que mejoren las condiciones de vida de la población.

Artículo 12.- Funciones del Jefe de la Unidad de Turismo.-

- a) Conocer y resolver sobre planes, programas y proyectos, que sean de su competencia;
- b) Elaborar y ejecutar los Planes de Turismo del Cantón San Pedro de Pelileo, en concordancia con el presupuesto asignado.
- c) Facilitar la participación de organizaciones que quieran involucrarse en la actividad turística del cantón de manera legal, propiciando el desarrollo turístico local, comunitario y privado.
- d) Fomentar eventos de trascendencia nacional e internacional que incentive la visita de turistas nacionales y extranjeros.
- e) Fomentar una oferta turística de calidad y competitiva, mediante la buena gestión de recursos institucionales, mismos que contribuya a que el cantón San Pedro de Pelileo sea un destino turístico.
- f) Incentivar el emprendimiento de actividades turísticas en la población, que permitan generar fuentes de empleo, a través de programas de capacitación, que permitan el mejoramiento de conocimientos, habilidades y destrezas.

- g) Utilizar el logotipo marca "PAÍS" y marca "CIUDAD" vigentes, para las campañas de promoción que se lleven a efecto.
- h) Preparar informes inherentes a su gestión y competencia.
- i) Actuar como Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Turismo, con voz informativa.
- j) Coordinar acciones interinstitucionales que contribuyan a la optimización de la cadena de valor turística.

Artículo 13.- Técnico en gestión turística.- Su responsabilidad es realizar programas de mercadeo y difusión de destino.

Artículo 14.- Funciones del Técnico en Gestión Turística.-

- a) Manejo del Sistema de Información Turística SIIT.
- b) Llevar a cabo el posicionamiento de la marca y del destino.
- c) Realizar campañas de difusión turística por temporadas.
- d) Preparar informes inherentes a su gestión y competencia.
- e) Levantamiento de información estadística del destino.
- f) Coordinar la realización de las actividades organizadas por la Unidad Municipal de Turismo.
- g) Diseñar y aplicar estrategias de difusión online del destino.
- h) Realizar los informes respectivos, que permitan la calificación de los establecimientos turísticos del cantón San Pedro de Pelileo.
- i) Cumplir las demás disposiciones emitidas por el Responsable de la Unidad de Turismo.

Artículo 15.- Inspector de Turismo.- Su facultad es el control, supervisión y verificación, de quienes desarrollen actividades turísticas en cumplimiento de la normativa legal turística vigente, contribuyendo a garantizar productos y servicios de calidad.

Artículo 16.- Funciones del Inspector de Turismo.-

- a) Vigilar y comprobar el cumplimiento de la normativa legal establecida para las actividades turísticas.
- b) Mantener actualizado el catastro turístico del Cantón San Pedro de Pelileo.
- c) Garantizar el respeto de los derechos de los turistas y servidores receptando y dando soluciones a quejas, reclamos o denuncias.
- d) Emitir el correspondiente informe al Comisario Municipal cuando por incumplimiento, se deba sancionar, suspender o clausurar cualquier actividad o establecimiento turístico que no cumpla con la normativa legal vigente.

- e) Presentar un plan de inspección a los prestadores de servicios turísticos con la finalidad de garantizar la calidad del servicio.
- f) Informar a los sujetos que desarrollen actividades turísticas sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa legal vigente.
- g) Entregar notificaciones, multas, sanciones, oficios, u otros documentos inherentes a la actividad turística.
- h) Emitir y presentar informes técnicos inherentes a su gestión y competencia.
- i) Cumplir las demás disposiciones emitidas por el Responsable de la Unidad de Turismo.

Artículo 17.- Centro de Información Turística (i-TUR).-

Será el enlace directo hacia los turistas para direccionar, orientar y facilitar el acceso a los atractivos y servicios turísticos del Cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 18.- Funciones de la Oficina de Información Turística i-TUR

- a) Proporcionar información general y específica del destino a los turistas, en los idiomas: español, inglés y quichua.
- b) Brindar asesoramiento para facilitar la estadia, visita o excursión de los visitantes al Cantón San Pedro de Pelileo, contribuyendo a la satisfacción de los mismos.
- c) Generar estadísticas de visitas y visitantes al cantón, información que incluya: perfil del visitante, preferencias, segmentación y otros según el atractivo visitado o actividad realizada.
- d) Contribuir a la Unidad de Turismo con información tendiente a mejorar, fortalecer y sostener la actividad turística.
- e) Generar informes técnicos inherentes a su cargo y competencias asignadas.
- f) Otras que se le asignaren.

Párrafo 2do

De los Ingresos Financieros

Artículo 19.- Del Patrimonio.- Integra el patrimonio financiero de la Unidad Municipal de Turismo los siguientes valores:

- a) Los valores por otorgamiento, concesión o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los establecimientos turísticos, y otras de índole similar que determinen los reglamentos.
- b) El producto de la multa que se imponga a las personas naturales o jurídicas que incumplan las normativas legales vigentes; y,

- c) Las asignaciones provenientes del GAD Municipal de Pelileo.
- d) Otros rubros que sean entregados por convenios con otras instituciones.

Sección 4ª
DEL CONSEJO CANTONAL DE TURISMO

Artículo 20.- El Consejo Cantonal de Turismo es el ente de concertación, asesoramiento y planificación de las distintas organizaciones gubernamentales, municipales, organizaciones autónomas, y privadas del cantón San Pedro de Pelileo; que contribuirá a la formulación de políticas que promuevan la actividad turística local. Actuará también como órgano asesor de la Comisión Permanente de Turismo, del Concejo Municipal de San Pedro de Pelileo y del Consejo de Planificación Local.

El Consejo Cantonal de Turismo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Planificar y coordinar la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial en la correspondencia al turismo y Plan Estratégico Turístico del Cantón San Pedro de Pelileo.
- b) Asesorar en la priorización de inversión de los recursos disponibles, para transformar a Pelileo en destino turístico a nivel nacional e internacional.
- c) Sugerir al señor Alcalde y por su intermedio al Consejo Municipal, la creación de tasas o tributos de carácter local, tendientes a fortalecer la capacitación y la difusión y promoción turística del destino.
- d) Las resoluciones del Consejo Cantonal serán por mayoría simple y tendrán el carácter de políticas a ejecutarse; su aplicación o ejecución será a través del Alcalde o del Concejo Municipal, según corresponda, de acuerdo a los recursos y planificación existentes.

Párrafo 1ro
De su conformación

Artículo 21.- El Consejo Cantonal de Turismo estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o su delegado.
- b) El/la Presidente/a de la Comisión de Desarrollo Social, Educación, Cultura e Interculturalidad.
- c) Un representante del Ministerio de Turismo con jurisdicción territorial o su delegado.
- d) El Director de Desarrollo de la Comunidad.
- e) Un representante del sector del transporte.
- f) Un representante del sector privado turístico (hospedaje, restaurantes, operadoras, centros de diversión nocturna, complejos turísticos legalmente constituidos).
- g) Un representante de las Juntas Parroquiales.

Párrafo 2do
De su nominación

Artículo 22.- La nominación de los representantes del Consejo Cantonal de Turismo será institucional y no de carácter personal; ejercerán las funciones ad-honorem, durarán en sus funciones dos años y participarán con voz y voto.

Otras personas o instituciones que sean invitadas, o soliciten ser invitadas a las reuniones del Consejo Cantonal de Turismo, participarán con derecho a voz.

Artículo 23.- Cada miembro principal del Consejo tendrá su alterno quien lo reemplazará en caso de inasistencia, para lo cual deberá estar legalmente acreditado.

Párrafo 3ro
De su operatividad

Artículo 24.- El Consejo Cantonal de Turismo tendrá sesiones ordinarias cada 90 días y extraordinarias cuando el Presidente o la mayoría de sus integrantes así lo soliciten. El quórum para la instalación de las sesiones estará dado por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25.- El responsable de la Unidad Municipal de Turismo tendrá a su cargo la Secretaría Técnica Ejecutiva del Consejo, el cual actuará con voz informativa.

Párrafo 4to
De sus funciones

Artículo 26.- Las funciones del Presidente del Consejo Cantonal de Turismo del Cantón San Pedro de Pelileo son: Presidir el Consejo Cantonal de Turismo.

- a) Representar al Consejo Cantonal de Turismo en reuniones interinstitucionales a nivel nacional e internacional, buscando armonía y colaboración entre los miembros del sector y con otras instancias sectoriales afines.
- b) Establecer alianzas estratégicas con otros sectores para potenciar el desarrollo del turismo en el cantón.
- c) Elaborar el orden del día a ser tratado en las sesiones, pudiendo ser aceptado o modificado por el Consejo Cantonal de Turismo
- d) Tendrá voto dirimente.

Artículo 27.- Las Funciones de la Secretaría Técnica Ejecutiva son:

- a) La elaboración de las convocatorias a sesiones del Consejo Cantonal por lo menos con 48 horas de anticipación.
- b) Sentar actas de todas y cada una de las sesiones del Consejo Cantonal de Turismo.
- c) Informar al Consejo de Turismo sobre la marcha de los programas y proyectos municipales en materia turística y su evaluación.

- d) Sentar razones y certificar copias de documentos del Consejo Cantonal de Turismo.
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas del Consejo Cantonal de Turismo.
- f) Otras que le encomiende el Consejo Cantonal de Turismo.

Artículo 28.- El Consejo Cantonal de Turismo podrá receptar sugerencias, proyectos, planes, propuestas e iniciativas que provengan de personas naturales o jurídicas, para su respectivo análisis y ejecución de acuerdo a la factibilidad y viabilidad técnica y financiera; en beneficio común de la actividad turística cantonal.

**TÍTULO III
REGULACIÓN Y CONTROL**

**Capítulo I
LICENCIA ÚNICA ANUAL DE
FUNCIONAMIENTO**

**Sección 1ª
Ámbito, Fines y Normativa**

Artículo 29.- Ámbito y fines.- El ámbito de la aplicación de este capítulo es la fijación de las tasas de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos de la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

Artículo 30.- Del registro.- Toda persona natural o jurídica para ejercer una actividad turística prevista en la Ley del Turismo y su Reglamento, deberá REGISTRARSE en el Ministerio de Turismo o sus delegaciones provinciales, requisito previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 31.- De la Licencia Única Anual de Funcionamiento.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por la Unidad de Turismo del Municipio de San Pedro de Pelileo a las personas naturales y jurídicas que representen a los establecimientos dedicados a las actividades y servicios

turísticos, sin la cual no podrá operar y tendrá validez durante el año que se le otorgue; y los 60 primeros días del año siguiente según el Art. 55 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo.

Artículo 32.- De la categorización.- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional de turismo, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

**Sección 2ª
De la Tasa para la Licencia Única Anual de
Funcionamiento**

Artículo 33.- Tasa por concepto de la Licencia Única Anual De Funcionamiento.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual o por temporada de actividades turísticas, deberán cancelar la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de acuerdo a la clasificación, categoría, tipo y subtipo, el valor por concepto de esta tasa, valor que será calculado para todo el año calendario o proporcionalmente si el caso lo amerita.

El valor por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser cancelado en la Oficina de RECAUDACIÓN del Municipio de San Pedro de Pelileo.

**Sección 3ª
Valores según tipo y categoría del servicio**

Artículo 34.- Se establece de acuerdo con los tipos y categorías que se detallan a continuación:

1. Actividad turística: Alojamiento

1.1. Hoteleros

Pagan la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
		Por habitación	Valor máximo
Hoteles	Lujo	15,34	1.534,00
	Primera	13,33	1.333,40
	Segunda	10,15	1014,80
	Tercera	5,78	578,20
	Cuarta	3,89	389,40

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
		Por habitación	Valor máximo
Hotel residencia	Primera	11,21	1121,00
	Segunda	8,02	802,40

	Tercera	5,31	531,00
	Cuarta	3,78	377,60

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
		Por habitación	Valor máximo
Hotel apartamento	Primera	11,8	1.180,00
	Segunda	8,85	885,00
	Tercera	6,49	649,00
	Cuarta	4,72	472,00

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
		Por habitación	Por habitación
Hostales - Hostales residencia	Primera	6,02	601,80
	Segunda	4,48	448,8
	Tercera	3,6	359,90

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
		Por habitación	Por habitación
Hosterías Moteles	Primera	8,38	837,80
	Segunda	6,96	696,20
	Tercera	5,61	560,50

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
		Por habitación	Por habitación
Pensiones	Primera	4,54	454,3
	Segunda	3,78	377,6
	Tercera	3,01	300,9

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
		Por plaza	Valor máximo
Cabañas, Refugios, Albergues	Primera	2,28	227,74
	Segunda	1,89	188,8
	Tercera	1,51	151,04

Los establecimientos descritos en los numerales siguientes, pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado en el numeral añadido por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

ALOJAMIENTOS EXTRAHOTELEROS			
ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
		Por plaza	Valor máximo
Apartamentos turísticos	Primera	11,8	342,2
	Segunda	8,85	259,6
	Tercera	6,49	177

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
		Por plaza	Valor máximo
Campamentos turísticos - camping	Primera	2.71	271.4
	Segunda	1.89	188.8
	Tercera	0.94	94.4

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES
Centro Turístico Comunitarios	Única	94.4

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DOLARES	
		Por plaza	Valor máximo
Complejos vacacionales	Primera	15	1500
	Segunda	13	1300
	Tercera	11	1100

ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado por cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para 4.

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
		Por mesa	Valor máximo
Restaurantes y Cafeterías	Lujo	13.37	401.2
	Primera	11.01	330.4
	Segunda	8.65	259.6
	Tercera	5.9	177
	Cuarta	4.72	141.6

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES
Drive Inn		Cantidad fija
	Primera	259.6
	Segunda	177
	Tercera	141.6

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES
Bares		Cantidad fija
	Primera	159.3
	Segunda	129.8
	Tercera	100.3

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES
Fuentes de soda		Cantidad fija
	Primera	59
	Segunda	35.4
	Tercera	23.6

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES
		Cantidad fija
Discotecas y salas de baile	Lujo	637.2
	Primera	448.4
	Segunda	318.6

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES
		Cantidad fija
Peñas	Primera	377.6
	Segunda	318.6

ACTIVIDAD TURÍSTICA: INTERMEDIACIÓN
Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES
		Cantidad fija
Centros de convenciones	Primera	531
	Segunda	354

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES
		Cantidad fija
Sala de recepciones y banquetes	Lujo	295
	Primera	224,20
	Segunda	153,40

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES
		Cantidad fija
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	Único	236,00

ACTIVIDAD TURÍSTICA: Agencias de viajes y turismo

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES
		Cantidad fija
Agencias de viajes y turismo	Mayorista	424,80
	Internacional	283,20
	Operadoras	141,60
	Dualidad	424,80

ACTIVIDAD TURÍSTICA:
Termas y balnearios, Bolas y pistas de patinaje, centros de recreación turística, hipódromos

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES
		Cantidad fija
Termas y balnearios	Primera	141,60
	Segunda	106,20

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES
		Cantidad fija
Bolas y pistas de patinaje	Primera	129,80
	Segunda	70,80

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
		Cantidad fija	
Centros de recreación turística	Primera	483,80	
	Segunda	354,00	
	Tercera	236,00	

ESTABLECIMIENTO	Detalle	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
		Cantidad fija	
Hipódromos	De función permanente	436,60	
	De funcionamiento temporal	236,00	

ACTIVIDAD TURÍSTICA: Transporte turístico
Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTO	Categoría	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
		Cantidad fija	
Aéreos	Funiculares y teleféricos, por cabinas	59,00	

TRANSPORTE FLUVIAL

Pagará la cantidad de multiplicar el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fija para su categoría.

ESTABLECIMIENTO	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
	Por plaza	Máximo
Trasporte fluvial	3,95	318,60

TRANSPORTE TERRESTRE

ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
		Por vehículo	Máximo
Transporte terrestre	Servicio internacional de itinerario regular	141,60	354,00
	Servicio de transporte terrestre turístico	59,00	354,00
	Servicio de transporte de carreteras	59,00	354,00
	Alquiler de casas Rodantes (Caravana)	23,60	354,00
	Alquiler de automóviles (Rent a car)	23,60	354,00

Los valores establecidos en la tabla anterior son los expedidos por el Ministerio de Turismo del Ecuador (Acuerdo Ministerial N° 20130002 del 03 de enero de 2013)

Sección 4ª

Requisitos para la obtención de la Licencia

Artículo 35.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento deberán presentar en la Unidad de Turismo la siguiente documentación, original y copia:

Para todos los Establecimientos considerados Turísticos:

- Certificado de Registro conferido por el Ministerio de Turismo (solo para establecimientos nuevos, reubicados, cambio de propietario; o cuando la ley así lo determine);

- Hoja de planta del establecimiento;
- Pago correspondiente por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Lista de Precios
- Plan actualizado de Gestión de Riesgos del establecimiento, aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos del GADM San Pedro de Pelileo.
- Certificación de haber asistido al 50% de los talleres de capacitación dictados o auspiciados por el GAD Municipal de Pelileo el año inmediato anterior.

Además deberán presentar lo siguiente según corresponda a su actividad:

Para Alojamiento

1. Certificado de haber presentado cada mes a la Unidad de Turismo el informe de estadísticas en hoja o formato digital entregada por el GADM San Pedro de Pelileo, del año inmediato anterior.

Para Agencias de Viajes

1. Lista de materiales e implementos para realizar determinada actividad turística que concuerde con los requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Turismo según el Reglamento para la Operación Turística de Aventura vigente.

Para Transporte Turístico

1. Permiso de operación conferido por la Agencia Nacional de Tránsito, en el que deberá estar registrado el o los vehículos autorizados.

Sección 5ª

De las obligaciones del contribuyente

Artículo 36.- De las Obligaciones.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Permitir al personal del Ministerio de Turismo, Unidad de Turismo, y más funcionarios del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efecto del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Exhibir al público en un lugar visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento y la lista de precios.
- c) Informar a la Unidad de Turismo y Ministerio de Turismo sobre el cambio de nombre del establecimiento, venta del negocio, arrendamiento, apertura de sucursal, cambio de domicilio / dirección y/o cese de actividades, en el plazo máximo de 30 días de ocurrido el hecho de conformidad con el Art. 47 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo.
- d) Realizar las actividades de operación turística con personal legalmente calificado según lo determinan la ley y las ordenanzas municipales,
- e) Prestar únicamente los servicios autorizados y que constan en la Licencia Única Anual de Funcionamiento y Registro de Turismo.
- f) Promocionar el potencial cultural, histórico, tradiciones y atractivos turísticos del Cantón San Pedro de Pelileo, decorando o adecuando un espacio o área (comedor, sala de espera, caja, recepción, etc.) con material publicitario, fotos, o artesanías propias del sector.

Artículo 37.- En caso de pérdida de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas y que haya extraviado su Licencia deberá acercarse a la Tesorería Municipal y adquirir una Tasa Administrativa

por el concepto de pérdida de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF); y la Unidad Municipal de Turismo procederá a la entrega de una copia certificada de la misma.

Sección 6ª

Incentivos, recargas, sanciones y valores proporcionales

Artículo 38.- Servicio Turístico destacado. Cada año el GAD municipal de Pelileo entregará un reconocimiento al establecimiento y/o servidor turístico que se haya destacado en el campo turístico en: servicio, innovación, calidad, atención, inversión, originalidad. Esto se lo hará a través de la Comisión de Turismo del GAD Municipal el cual establecerá los correspondientes parámetros para su designación.

El establecimiento y/o servidor turístico acreedor a tal designación además será exonerado de su pago por concepto de obtención de la LUAF por el año consiguiente a la misma; y, se difundirá y hará pública dicha nominación.

Artículo 39.- Toda persona natural o jurídica que obtenga la Licencia Única Anual de Funcionamiento en los 90 primeros días del año, se beneficiará de descuentos conforme la siguiente tabla:

Mes	Descuento
Enero	10% del valor de la licencia
Febrero	5% del valor de la licencia
Marzo	3% del valor de la licencia

Artículo 40.- Recargas y sanciones.- Toda persona natural o jurídica que no obtenga la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el plazo previsto en la presente norma, tendrá que cancelar recargas, como se detalla en el siguiente cuadro:

Mes	Recarga
Abril	10% del valor de la licencia
Mayo	15% del valor de la licencia
Junio	20% del valor de la licencia

A partir del primer día del mes de julio de cada año, y de incumplir en la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se procederá a la clausura del establecimiento, a través de la Comisaría Municipal hasta que cumpla con sus obligaciones.

Artículo 41.- Valores proporcionales.- Cuando una persona natural o jurídica inicie sus actividades luego de los treinta primeros días del año, únicamente cancelará el valor de la Licencia de manera proporcional por los meses que restaren para concluir el año, para este cálculo la fracción de mes será considerada como mes completo.

Sección 7ª

Del horario de funcionamiento

Artículo 42.- De los horarios de funcionamiento.- Se estará dispuesto a lo expedido por los organismos y entidades de control correspondientes como el Ministerio

del Interior y Ministerio de Turismo, y a la norma local correspondiente.

Sección 8ª

De los beneficios de tener la Licencia

Artículo 43.- Las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del cantón Pelileo quienes hayan obtenido la Licencia Única Anual de funcionamiento en el plazo establecido, obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Acceso a programas de capacitación gratuita o con bajo costo patrocinados, organizados o coordinados por el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.
- b) Publicación preferencial del establecimiento, en el material impreso de difusión y promoción turística que realice la Unidad de Turismo de GAD Municipal.
- c) Dar Publicidad a su categoría.

Sección 9ª

Prohibiciones

Artículo 44.- Se prohíbe a todos los establecimientos determinados en la presente Ordenanza, ofertar, publicitar o realizar actividades diferentes a las autorizadas en la Licencia Única Anual de Funcionamiento, Ley de Turismo y sus Reglamentos.

Artículo 45.- Ninguna persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo que debiendo haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el plazo estipulado, no lo haya hecho, no podrá ejercer actividades u operaciones turísticas.

Artículo 46.- Para la atención de grupos organizados de turismo, las agencias de viajes operadoras están obligadas a contratar los servicios de guías profesionales de turismo (Art. 120 y 121 Reglamento General de Actividades Turísticas). Se prohíbe realizar la operación de tours sin contar con el personal calificado.

Artículo 47.- Se prohíbe realizar operación turística de aventura sin contar con los implementos, equipos y materiales necesarios, los cuales deberán estar de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Operación Turística de Aventura.

Artículo 48.- Se prohíbe a todos quienes realicen actividades turísticas, patrocinar, promocionar, publicitar, ofertar u ofrecer sus servicios, de manera directa o a través de terceras personas, en la vía o en espacios públicos.

Para el uso y ocupación de la vía pública se estará a lo dispuesto en la ordenanza vigente sobre la materia.

Sección 10ª

Sanciones

Artículo 49.- Quienes incurran en las prohibiciones de la presente norma serán sancionados con una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada.

En caso de reincidencia la multa será por una remuneración básica unificada más la clausura del establecimiento por el lapso de 15 días.

De persistir en el incumplimiento se procederá a la clausura del establecimiento hasta el cumplimiento de la norma motivo de la infracción

Artículo 50.- Promoción Cultural, histórica, tradiciones y atractivos turísticos locales.- El Establecimiento que no adecuar un espacio o área dedicada a la decoración cultural, historia, tradiciones y atractivos turísticos del cantón será sancionado con una multa de \$100 (cien dólares)

Artículo 51.- Ruptura de sellos.- En caso de ruptura o violación de sellos, previo el informe de Comisaría Municipal se procederá de forma inmediata a presentar la denuncia ante las autoridades de ley, por cuanto es considerado un delito de conformidad con la tipificación constante en el Código Penal.

Artículo 52.- Autoridad Responsable.- El GADM San Pedro de Pelileo de acuerdo a su competencia y a través del Comisario Municipal impondrá las sanciones y multas determinadas en esta Ordenanza, previo el informe del Inspector de Turismo, un funcionario de la Unidad de Turismo o Policías Municipales.

Artículo 53.- Denuncias y quejas.- Se establece la facultad pública de denunciar el incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, misma que será expuesta al Comisario Municipal, y que servirá para realizar la imposición de la sanción correspondiente, o poner a órdenes de las autoridades judiciales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los locales o establecimientos que no estén o que no deban ser categorizados por parte del Ministerio de Turismo como establecimientos turísticos del Cantón San Pedro de Pelileo, obtendrán su permiso de funcionamiento en la Intendencia General de Policía y otras instituciones según corresponda.

SEGUNDA.- El horario establecido para los establecimientos turísticos y de diversión nocturna (peñas, bares, discotecas, salas de baile, salones de eventos, centros de convenciones) se prolongará por una hora más, en temporadas declaradas festivas en el Cantón San Pedro de Pelileo y feriados nacionales oficiales, bajo la coordinación de la Comisaría Municipal.

TERCERA.- Una vez que los establecimientos turísticos del cantón obtengan la LUAF, a través de la Unidad Municipal de Turismo se colocará un sello adhesivo de AUTORIZADO en el cual se detalla la actividad para la cual están facultados a realizar.

CUARTA.- El GADM San Pedro de Pelileo elaborará un adhesivo para los establecimientos de alimentos y bebidas en el cual constará además de la autorización el siguiente buzón de sugerencias:

- Por favor exija su factura, hágalo al momento de hacer su pedido
- Denuncie:

Cuando sea mal atendido

Si el local está sucio

Si el baño está sucio
- Llene el formulario de denuncias y quejas en nuestra página principal www.pelileo.gob.ec

QUINTA.- La información requerida o proporcionada por el GADM San Pedro de Pelileo referente a estadísticas, se lo podrá realizar en formularios físicos o digitalizados a través de los correos electrónicos registrados en la Unidad de Turismo.

SEXTA.- La Unidad de Turismo bajo ninguna circunstancia concederá la Licencia Única Anual de Funcionamiento con el nombre comercial que se repita o sea igual a un establecimiento ya existente.

SÉPTIMA.- Los informes de control y/o inspección deberán contener los siguientes requisitos:

1. Fecha y hora del control y/o inspección;
2. Identificación del establecimiento turístico;
3. Identificación del propietario o representante del establecimiento turístico;
4. Exposición de los antecedentes y hechos suscitados;
5. Tipificación de la infracción cometida; y,
6. Firma de responsabilidad de quien realiza el control y/o inspección.

OCTAVA.- El requisito de haber asistido y aprobado por lo menos el 50% de los cursos de capacitación por actividad; dictado o auspiciado por la municipalidad, el año inmediato anterior, así como la entrega de las estadísticas; serán requisito obligatorio para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento a partir del año 2016.

NOVENA.- Deróguense otras Ordenanzas existentes inherentes a la actividad turística que se desarrolla en el Cantón San Pedro de Pelileo.

DÉCIMA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la web institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: La Comisión de Desarrollo Social, Educación, Cultura e Interculturalidad ejercerá las funciones asignadas en esta Ordenanza hasta que el Concejo Municipal conforme la Comisión de Turismo.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los quince días del mes de octubre del 2014.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dra. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA QUE NORMA, PROMUEVE, CONTROLA Y REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 23 de octubre del 2013; y Sesión Ordinaria del día miércoles 15 de octubre del 2014; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dra. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, Jueves 16 de octubre del 2014.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA QUE NORMA, PROMUEVE, CONTROLA Y REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, al Señor Alcalde (EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL), para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 17 de octubre del 2014.- por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA QUE NORMA, PROMUEVE, CONTROLA Y REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA QUE NORMA, PROMUEVE, CONTROLA Y REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 17 días del mes de Octubre del 2014.

f.) Dra. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LAS NAVES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225, que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencia y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio y de su uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acorde a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva previstas en este Código.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función

Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro oficial N° 166 de fecha 21 de enero del 2014.

Que, en sesión de 6 de enero de 2014, el pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 132 numeral 4, faculta a la Asamblea Nacional aprobar leyes para atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, autoridades nacionales y del régimen descentralizado, así como otros sectores involucrados han expresado sus criterios y propuestas sobre el contenido de la presente iniciativa legislativa.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso que se determine derecho y obligación de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso; por lo que es necesario clarificar la normativa en relación a los procedimientos administrativos de los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados, de modo que así se tutele los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Que, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su artículo 62, sustituye la disposición general octava del COOTAD.

Que, la octava disposición general del COOTAD dispone que: ...“Octava.- (Sustituida por el Art. 62 de la Ley s/n R.O. 166.S, 21-I-2014).- en el plazo de 1 año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse”.

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

Que, el personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuaran haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo, salvo que el gobierno autónomo descentralizado requiera implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del patronato municipal, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria de la COOTAD.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a)

Expede:

LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN LAS NAVES EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 1.- Derogación.- El Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Las Naves mediante la presente ordenanza y en cumplimiento de lo establecido en la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve disolver, liquidar y extinguir el Patronato Municipal de Las Naves, para lo cual procede a derogar la Ordenanza que crea el Patronato de Amparo Social del cantón Las Naves, aprobada en segundo debate en Sesión Ordinaria del 14 de Abril del 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 473 de fecha 20 de Junio del 2011. De igual manera quedan sin efecto legal todos los reglamentos internos, convenios, acuerdos que afecten la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Patrimonio.- En cumplimiento a lo dispuesto en la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Patronato Municipal de Amparo Social del cantón Las Naves, transferirá a título gratuito todo su patrimonio que conste de bienes muebles e inmuebles al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves previa la correspondiente constatación física, la elaboración de las actas de entrega-recepción entre el Guardalmacén de GAD Municipal del cantón Las Naves y la Contadora-Tesorera del Patronato Municipal o quien haga sus veces, procedimiento de transferencia gratuita y todo lo dispuesto a bienes muebles e inmuebles establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo de bienes del sector Público, aplicable tanto al Patronato Municipal de Las Naves ha de ser extinguido como el GAD Municipal del cantón Las Naves beneficiario de dichos bienes.

Artículo 3.- Recursos Humanos.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato Municipal de Las Naves, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, salvo que se requiera implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la LOSEP y su reglamento, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Para tal efecto se realizará las modificaciones o reformas correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza será publicada en el Registro Oficial cuyo efecto de disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social, regirá desde esa fecha.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN LAS NAVES EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de 4 y 17 de noviembre de 2014, respectivamente.- LO CERTIFICO.- Las Naves, 18 de noviembre de 2014.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los dieciocho días del mes de noviembre de 2014, a las nueve horas cuarenta minutos.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce, a las once horas treinta minutos. VISTOS.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN LAS NAVES EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL CANTON LAS NAVES EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,

AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, el diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

